

REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXI ENERO / ABRIL 2011 N° 142

LIMA - PERÚ

*REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL*

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL**



TOMO LXI ENERO / ABRIL 2011 N° 142

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
TOMO LXI ENERO / ABRIL 2011 N° 142

Hecho el Depósito Legal N° 99-1510

La responsabilidad de las ideas y opiniones
sustentadas en los artículos y notas corresponde
exclusivamente a sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional
Jr. Miro Quesada N° 247, Oficina N° 508, Edificio "Rimac International",
Lima 1 - Perú
Teléfono: 204-3532
Dirección Web: www.spdi.org.pe
E-mail: spdi@spdi.org.pe

Impresión

 EDICIONES MISKY
«edicionesmisky@hotmail.com»

Impreso en el Perú
Printed Peru
Tiraje 500 ejemplares

*Totus Orbis Qui Aliquo Modo
Est Una Res Publica*

El Mundo Todo Que Al Fin Y Al Cabo
Es Una República

Francisco de Vitoria

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Luis Marchand Stens

Vice Presidente

Ignacio Basombrío Zender

Secretario

Manuel Augusto Roca Zela

Tesorero

Claudio E. Sosa Voysest

Vocales

Hubert Wieland Alzamora

Roberto Mac Lean Ugarteche

Armando Nieto Vélez

Elizabeth Salmón Gárate

MIEMBRO EMÉRITO

Javier Pérez de Cuéllar

COMISIÓN DE LA REVISTA

Ignacio Basombrío Zender

Armando Nieto Vélez

Claudio E. Sosa Voysest

Miguel A. Rodríguez Mackay

MIEMBROS TITULARES

Alzamora Traverso, Carlos

Belaúnde Moreyra, Antonio

Couturier Mariátegui, Hernán

Chávez Soto, Jorge

De la Puente Radbill, José

De la Puente Raygada, Oscar

De Soto Polar, Alvaro

De Trazegnies Granda, Fernando

Deustua Caravedo, Alejandro

Ferrero Costa, Eduardo

Ferrero Costa, Raúl

García Belaúnde, José Antonio

García-Sayán, Diego

Guillén Salas, Fernando

Luna Mendoza, Ricardo

Mac Lean Ugarteche, Roberto

Maúrtua de Romaña, Oscar

Marchand Stens, Luis

Mercado Jarrín, Edgardo

Morelli Pando, Augusto

Nieto Vélez, Armando

Osterling Parodi, Felipe

Palma Valderrama, Hugo

Revoredo de Mur, Delia

Roca Zela, Manuel Augusto

Rodríguez Cuadros, Manuel

Solari Tudela, Luis

Sosa Voysest, Claudio E.

Tudela Van Breugel-Douglas, Francisco

Ugarte del Pino, Juan Vicente

Valdez Carrillo, Jorge

Villarán Koehlin, Roberto

Wagner Tizón, Allan

Wieland Alzamora, Hubert

MIEMBROS ASOCIADOS

| | |
|---|--------------------------------|
| Agüero Colunga, Marisol (*) | Gutiérrez Reinel, Gonzalo (*) |
| Alcalde Cardoza, Javier | Hernández Campos, Augusto (*) |
| Alvarez Brun, Félix | Kisic Wagner, Drago |
| Alvarez Vita, Juan | Lázaro Geldres, Jorge |
| Arzubiaga Rospigliosi, Augusto | Lévano Torres, Oscar (*) |
| Astete Rodríguez, Elizabeth (*) | Lozada Tamayo, Samuel |
| Basadre Ayulo, Jorge (*) | Mariátegui Malarin, Juan (*) |
| Basombrío Zender, Ignacio (*) | Meier Espinoza, José A. (*) |
| Belaunde Moreyra, Martín | Novak Talavera, Fabián |
| Beleván-McBride, Harry | Pérez Sánchez-Cerro, José Luis |
| Brousset Barrios, Jorge | Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto |
| Chuquihuara Chil, Luis (*) | Rodríguez Mackay, Miguel Ángel |
| Dañino Zapata, Roberto | Roncagliolo Higuera, Nicolás |
| De Althaus Guarderas, Miguel | Salmón Gárate, Elizabeth |
| Delgado Aparicio, Luis | Sandoval Aguirre, Oswaldo (*) |
| Echeverría Herrera de De Pury, María E. (*) | Schiappa-Pietra Cubas, Oscar |
| Fernández de Paredes C., Enrique † | Tudela Barreda, Felipe |
| García Belaunde, Domingo | Velásquez Rivas-Plata, Elvira |
| García Calderón Moreyra, Gonzalo | Vera Esquivel, Germán |
| García-Corrochano Moyano, Luis (*) | Yrigoyen Yrigoyen, Martín |

(*) PARA CEREMONIA DE INCORPORACION FORMAL

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| Buergenthal, Thomas (Estados Unidos) | Jiménez Veiga, Danilo (Costa Rica) |
| Cho, Key Sung (Corea) | Llanos Mansilla, Hugo (Chile) |
| De Guzmán Polanco, Manuel (Ecuador) | Maekelt, Tatiana B. de (Venezuela) |
| Furnish, Dale Beck (Estados Unidos) | Wolff, Francis (Francia) |
| Galer, Julio (Argentina) | |

COORDINADOR GENERAL

Alexander A. Antialón Conde

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| ARTÍCULOS | |
| - El Perú y la Convención del Mar Eduardo Ferrero Costa | 13 |
| - Integración fronteriza: factor de paz y equilibrio Ignacio Basombrío Zender | 39 |
| - Naturaleza jurídica del sistema de conflictos de leyes y de jurisdicciones en el Derecho Internacional Privado Jorge Basadre Ayulo | 55 |
| DOCUMENTOS | |
| PERÚ - BOLIVIA | |
| - Declaración de Ilo (Ilo, 19 de octubre de 2010) | 71 |
| PERÚ - CHILE | |
| - Declaración de los Presidentes de la República del Perú, Alan García Pérez y de la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique (Lima, 25 de noviembre de 2010) | 79 |
| - Declaración Conjunta sobre la Visita de Estado a la República de Chile del Excelentísimo Presidente de la República del Perú, Alan García Pérez (Santiago de Chile, 20 de enero de 2011) | 87 |

ARTÍCULOS

EL PERÚ Y LA CONVENCION DEL MAR*

*Eduardo Ferrero Costa***

En las últimas décadas nuestro país, sus líderes, diplomáticos y juristas, han ido solucionando, con visión de futuro y en el marco del Derecho, grandes cuestiones de nuestra Agenda Internacional que aún no habían sido resueltas. Sin embargo, un asunto importante todavía pendiente, que se encuentra como estancado en el tiempo, es el del Perú y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

LA CONVENCION DEL MAR

Luego de nueve años de intensas negociaciones formales y de seis años de trabajos previos, la Convención sobre el Derecho del Mar fue aprobada por amplia mayoría en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en abril de 1982, con la participación de 151 Estados, de los cuales se contó con el voto favorable de 130 Estados, la abstención de 17 y sólo el voto en contra de 4 Estados.

En la Conferencia del Mar participaron los diversos países del mundo, con intereses en algunos casos coincidentes, pero en otros

* Ponencia presentada en la ceremonia de su incorporación como miembro de número a la Academia Peruana de Derecho el día 7 de mayo de 2010. El presente trabajo también ha sido publicado en el *Anuario de la Academia Peruana de Derecho*.

** Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

divergentes, lo que hizo de la Conferencia una de las negociaciones más complejas en la historia de las naciones. Su larga duración se explica por la amplitud de su temática y la necesidad de ir decantando progresivamente las posiciones de los Estados, mediante una negociación basada en el consenso, a través del cual cada Estado defendía los aspectos que le eran fundamentales y consentía en aquellos menos importantes.

La Convención del Mar se negoció como una unidad y tenía que ser aprobada y ratificada también en su conjunto, sin reservas, y sin que fuera posible aceptarla en parte y rechazarla en otra. El Presidente de la Conferencia Dr. Tommy Koh, de Singapur, en la sesión de clausura en 1982, señaló que “los Estados no pueden escoger lo que les guste y dejar de lado lo que no les guste. En Derecho Internacional, al igual que en el interno, los derechos y las obligaciones son inseparables”.¹

Al clausurarse la Conferencia del Mar en diciembre de 1982, la Convención del Mar fue suscrita inmediatamente por 118 Estados. En los años subsiguientes fue materia de suscripción y de adhesión por otros Estados y entró en vigor en el año 1994.²

Actualmente son Partes de la Convención 159 Estados. Es decir, la han aceptado formalmente la gran mayoría de los Estados, de los cinco continentes, del Norte y del Sur, desarrollados europeos como Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, España y toda la Unión Europea; potencias antiguas como la Federación Rusa y Japón; potencias emergentes como China e India; Australia, y casi todos los países en desarrollo, incluyendo la vasta mayoría de los países latinoamericanos, tales como Brasil, México, Argentina, Chile y Cuba, entre otros.³

¹ KOH, Tommy, T.B. “Una Constitución para todos”, Declaraciones del Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En: *Derecho del Mar – Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, publicación de las Naciones Unidas, Nueva York, 1984, p. XXIII, N° De Venta S.83. V.5.

² La Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de que Guyana se convirtiera en el 60° Estado en adherirse a ella de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 de la misma.

En cambio, la Convención del Mar todavía no ha sido adoptada por un reducido número de países por razones muy particulares. Estados Unidos de América no la firmó ni aún ha adherido por ciertas discrepancias que se siguen analizando en su Congreso en relación a la Zona Internacional de los Fondos Marinos más allá de las 200 millas y al Régimen para la explotación de los recursos minerales. Sin embargo, en lo que se refiere a las zonas de jurisdicción nacional hasta las 200 millas, Estados Unidos mantiene en su legislación y en su práctica internacional una posición concordante con las disposiciones de la Convención del Mar.

En resumen, la Convención del Mar representa la posición generalizada de la comunidad internacional y es el acuerdo global que refleja el consenso universal logrado entre los Estados sobre las normas que hoy regulan el conjunto del espacio oceánico y las actividades que allí se realizan. Más aún, sus disposiciones relativas a las zonas de jurisdicción nacional que pueden llegar hasta las 200 millas, hoy en día constituyen ya la expresión de la costumbre internacional sobre la materia, conforme lo ha señalado la Corte Internacional de Justicia.⁴

PRINCIPALES ESPACIOS MARÍTIMOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: MAR TERRITORIAL, ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y PLATAFORMA CONTINENTAL

A diferencia del Antiguo Derecho del Mar, en el cual se reconocía sólo un Mar territorial estrecho de una extensión de tres millas y la Alta Mar para el resto del espacio oceánico, en la Convención del Mar se reconocen cinco espacios marítimos principales, que son tres espacios de jurisdicción nacional, el mar territorial, la zona económica exclusiva,

viene de la pág. 14.

³ Ver lista de Estados Parte disponible en: http://www.un.org/Depts/los/reference_files/status2010.pdf

⁴ Ver por ejemplo Asunto de la Plataforma Continental (Jamahiriya Árabe Libia/ Malta), Sentencia, ICJ Reports 1985, para. 26-34.

que a su vez incluye la zona contigua, y la plataforma continental. Estas zonas en conjunto pueden llegar hasta las 200 millas. Luego, más allá de este límite, se reconocen la Alta Mar y la Zona Internacional de los Fondos Marinos, que son dos áreas del mar a las cuales haremos referencia en la última sección de esta presentación.

En el mar territorial la soberanía del Estado ribereño se extiende a la franja del mar adyacente a su territorio hasta el límite de doce millas, así como al espacio aéreo sobre el mar territorial, su lecho y subsuelo.

El mar territorial se estableció antiguamente por razones de seguridad del Estado ribereño y en este espacio los buques de todos los Estados gozan del derecho de paso inocente, entendiéndose que se trata de un paso rápido e ininterrumpido con el fin de atravesar el mar territorial y que no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño.⁵

A continuación del mar territorial, la Convención del Mar reconoce la Zona Económica Exclusiva, que es un área adyacente al mar territorial y cuya anchura llega hasta las 200 millas, contadas desde donde se mide la anchura del mar territorial; es decir, que va desde la milla 13 hasta las 200 millas náuticas.

La Zona Económica Exclusiva es una nueva institución del Derecho del Mar y se estableció por razones económicas. En este espacio el Estado Ribereño tiene “derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos de las aguas suprayacentes al lecho del mar, y con respecto a otras actividades para la exploración y explotación económica de la zona”. Además, el Estado ribereño ejerce jurisdicción para la investigación científica marina, la protección del medio marino y el establecimiento de instalaciones y estructuras.⁶

⁵ Artículos 3 y 17 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 1833, p. 3 (en adelante “Convención del Mar”).

De esta manera, en la zona económica exclusiva el Estado ribereño tiene debidamente protegidos sus derechos de soberanía y jurisdicción para efectos de la exploración y explotación de los recursos vivos del mar hasta el límite de las 200 millas, que fue justamente lo que motivó al Perú a proclamar las 200 millas en 1947.

A diferencia del mar territorial, en la Zona Económica Exclusiva todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas. Estas libertades son convenientes para los Estados ribereños que tienen la necesidad de navegar por los diversos océanos y estrechos internacionales, en especial si su comercio exterior se realiza principalmente por la vía marítima, como en el caso del Perú.

La Convención también reconoce derechos exclusivos de soberanía del Estado ribereño sobre la Plataforma Continental, que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas “hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas en los casos en que el margen continental no llegue a esa distancia”.⁷

Desde un punto de vista jurídico, la plataforma continental se inicia donde termina el mar territorial, a partir de la milla 13 y llega hasta las 200 millas, cualquiera que sea su profundidad y aún cuando la plataforma sea más estrecha desde el punto de vista geográfico. En este caso, la Convención le reconocería al Perú soberanía sobre la plataforma continental hasta las 200 millas, a pesar de que la misma no llega a esa distancia bajo un criterio geológico.⁸

viene de la pág. 16.

⁶ Artículos 55 y 56 de la Convención del Mar.

⁷ Artículos 76 y 77 de la Convención del Mar.

⁸ Debe precisarse además que la Convención establece que la plataforma continental del Estado ribereño se puede reconocer hasta las 350 millas en los casos en que el margen continental llegue o supere dicho límite, en coordinación con la Comisión de Límites de Plataforma Continental, entidad regulada en el Anexo II de la Convención, encargada de examinar los datos presentados por los Estados ribereños que pretenden extender sus plataformas respectivas.

Por consiguiente, el Mar Territorial de 12 millas, la Zona Económica Exclusiva de 200 millas y la Plataforma Continental de 200 millas, cada una con sus propias características, son los 3 espacios o áreas de jurisdicción nacional que contempla la Convención del Mar.

GRAN LOGRO DE LA CONVENCIÓN: LAS 200 MILLAS

Para el Perú es de especial trascendencia el reconocimiento internacional de estas zonas y, en particular, de la zona económica exclusiva de 200 millas. Aún con otra denominación, desde 1947 ésta fue concebida en sus aspectos esenciales por Chile y Perú, quienes conjuntamente con Ecuador, a partir de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima del año 1952, la defendieron solitariamente frente a las grandes potencias marítimas y una Comunidad Internacional que la rechazaba por oponerse al Antiguo Derecho del Mar.

En la década de los años sesenta, la soberanía marítima hasta las 200 millas fue extendida por otros Estados latinoamericanos y al iniciarse la Conferencia de las Naciones Unidas en 1973, la nueva zona marítima hasta las 200 millas, ya denominada zona económica exclusiva, fue apoyada abrumadoramente por los países ribereños en desarrollo. El nuevo concepto de zona económica exclusiva fue aceptado progresivamente por los países desarrollados, quienes visualizaron una fórmula que también les permitiría explotar los recursos de su mar adyacente hasta las 200 millas, sin afectar la libertad de navegación. De esta manera, después de 35 años, una tesis revolucionaria, promovida por el Perú y sus vecinos del Pacífico Sur y sustentada en el derecho al desarrollo, quedó finalmente incorporada en la Convención del Mar.

Por ello, dos días antes de la aprobación de la Convención en el año 1982, los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, declararon lo siguiente:

“... el reconocimiento universal de los derechos de soberanía y jurisdicción del Estado costero dentro del límite de 200

*millas ...constituye un logro fundamental de los países que integran la Comisión Permanente del Pacífico Sur en concordancia con los objetivos básicos previstos en la Declaración de Santiago de 1952. Dichos objetivos han sido recogidos y desarrollados por la Convención del Mar, que incorpora al Derecho Internacional principios e instituciones esenciales para un más adecuado y justo aprovechamiento de los recursos contenidos en sus mares ribereños, en beneficio del desarrollo integral de sus pueblos".*⁹

Hemos dicho en trabajos anteriores, y ahora reiteramos, que el mayor aporte del Perú al Derecho Internacional ha sido, sin duda, en el campo del Derecho del Mar. La visión y el liderazgo del Perú y sus socios del Pacífico Sur contribuyeron de manera decisiva al reconocimiento de las nuevas instituciones del Derecho del Mar.¹⁰

No obstante, contradictoriamente, el Perú no firmó la Convención del Mar y hasta la fecha es uno de los pocos países que todavía no es Parte de la misma. Su gran éxito internacional en la Conferencia del Mar que culminó en 1982 se convirtió en derrota, truncando un proceso histórico que debió seguir su curso, colocando al país de espaldas al Derecho Internacional y afectando hasta el día de hoy los intereses nacionales en el conjunto del espacio oceánico.

⁹ Carta de fecha 28 de abril de 1982 dirigida al Presidente de la Conferencia por los representantes de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, distribuida como Documento Oficial de la Conferencia. 11° Periodo de Sesiones, Nueva York, 8 de marzo a 30 de abril de 1982.

¹⁰ Ver: FERRERO COSTA, Eduardo. *El Nuevo Derecho del Mar, El Perú y las 200 Millas*, Fondo Editorial de la PUCP, Lima, 1979. Además, entre otras publicaciones, sobre el mismo tema, ver: FERRERO COSTA, Eduardo. *El Perú, la Convención y el Derecho del Mar Hoy*. En: "El Derecho del Mar", *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. Lima, 1984, p. 79 y FERRERO COSTA, Eduardo. *El Perú y la Convención sobre el Derecho del Mar*. En: FERRERO COSTA, Eduardo (ed.). *Relaciones Internacionales del Perú*, CEPEI, Lima, 1986, p. 105.

EL PERÚ FRENTE A LA CONVENCION DEL MAR

En la Conferencia sobre el Derecho del Mar, la delegación del Perú votó a favor de la Convención pero dejando expresa constancia que lo hacía ad-referéndum¹¹. Cuando pocos meses después, ésta fue abierta a la firma en Montego Bay en diciembre de 1982, el Perú no suscribió la Convención, hecho que en esa oportunidad calificué como un error histórico y que ocasionó mi renuncia al cargo de Consultor Jurídico de la Cancillería.

El Perú tampoco suscribió la Convención durante el plazo de dos años establecido para la firma y que venció el 9 de diciembre de 1984, a pesar de que pocos días antes de su expiración el Senado de la República aprobó una Moción Multipartidaria recomendando al Poder Ejecutivo la suscripción ad-referendum de la Convención “a fin de que oportunamente se inicie en el Congreso de la República el debate correspondiente para decidir sobre su aprobación definitiva”.¹²

En ese entonces, el Embajador Javier Pérez de Cuellar, Secretario General de las Naciones Unidas, expresó que nada le “agradaría más que el Perú pudiese firmar la Convención”, señalando con acierto que “la Convención recoge los planteamientos de 1947, en su esencia y en la práctica”¹³. En discurso pronunciado ante la Asociación de Derecho Internacional en Montreal en agosto de 1982, nuestro más distinguido

¹¹ "Como el Proyecto de Convención en las partes relativas al mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva y su relación con el espacio aéreo contiene cláusulas que afectan disposiciones de ciertas leyes y de la Constitución del Perú, al votar a favor del Proyecto de la Convención, la Delegación deja constancia de que lo hace ad referéndum y bajo la condición de que el conflicto entre esas cláusulas y disposiciones pueda ser resuelto de conformidad con los procedimientos previstos en la propia Constitución del Estado Peruano". "El Derecho del Mar del Perú", en: *Revista de la Academia Diplomática del Perú*. Lima, *Op. Cit.*, p. 87.

¹² Moción aprobada en el Senado en Sesión de fecha 22 de noviembre de 1984, propuesta por representantes del APRA, Izquierda Unida, Acción Popular y Partido Popular Cristiano.

Embajador, había expresado que la Convención “podría considerarse posiblemente el más significativo instrumento legal internacional de este siglo”.¹⁴

El principal problema que tuvo el Gobierno del Presidente Fernando Belaunde Terry cuando decidió no firmar la Convención en el año 1982, y que se ha mantenido con todos los otros Gobiernos que lo sucedieron hasta la fecha, fue el temor de adaptarse a los nuevos espacios reflejados en la Convención del Mar. Tal como hemos señalado, el Derecho del Mar comprende un mar territorial de 12 millas, una zona económica exclusiva de 200 millas y una plataforma continental de 200 millas, que corresponden a tres espacios diferentes en los cuales el país ribereño ejerce soberanía y jurisdicción, mientras que el Perú tiene establecido un dominio marítimo donde ejerce la soberanía y la jurisdicción en un espacio único de 200 millas.

Mientras que la gran mayoría de Estados aceptaron la transformación producida en el Derecho Internacional del Mar y se adaptaron a las nuevas realidades jurídicas, algunos pocos países como el Perú, se quedaron anclados en el tiempo, sin comprender que también había que adaptar nuestra legislación a las nuevas instituciones, que paradójicamente fueron promovidas por nuestro propio país.

En el Perú existía “la idea, infundada pero corriente, de que la tesis peruana desde 1947 era del mar territorial de 200 millas”. Bajo ese marco, “la Convención del Mar fue presentada por sus detractores como una marcha hacia atrás, un recorte del territorio, una renuncia de la soberanía...”.¹⁵

viene de la pág. 20.

¹³ PÉREZ DE CUELLAR, Javier. Entrevista en la Revista *Caretas* N° 826, Lima, 19 de noviembre de 1984, año XXXIV.

¹⁴ PÉREZ DE CUELLAR, Javier. “Discurso pronunciado por el Secretario General de las Naciones Unidas, doctor Javier Pérez de Cuellar, en la Asamblea de la Asociación de Derecho. Internacional efectuada en Montreal, Canadá, el 30 de agosto de 1982”. En: *Revista de la Academia Diplomática del Perú, Op. Cit.*, p. 16.

Contrariamente a dicha afirmación, el Perú no ha renunciado a sus derechos. No tiene y nunca ha tenido un mar territorial de 200 millas. Desde el año 1947 el Perú ha establecido una zona de soberanía y jurisdicción marítima de 200 millas proclamada con la finalidad de explorar y explotar los recursos naturales hasta dicho límite, que es lo que en esencia reconoce la Convención del Mar en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de 200 millas.

EL DOMINIO MARÍTIMO HASTA LAS 200 MILLAS Y LA CONSTITUCIÓN

No obstante lo dicho, debo reconocer que el tema de la naturaleza jurídica de las 200 millas peruanas es una discusión muy antigua que viene desde los años cincuenta. Desde esa época se está discutiendo entre los peruanos, si se trata de un mar territorial de 200 millas, o de una zona de soberanía marítima de 200 millas de naturaleza propia y *sui generis* establecida para fines fundamentalmente económicos, que es la posición que hoy compartimos la gran mayoría de los especialistas en la materia.

La diferente interpretación se advierte en las primeras publicaciones de 1954 y 1955 de los dos ilustres juristas que rubricaron el Decreto Supremo de 1947, con el que apareció en nuestro país la tesis de las 200 millas. De un lado, el ex Presidente José Luis Bustamante y Rivero sostuvo la tesis territorialista. De otro lado, su ex Canciller, Dr. Enrique García Sayán, expresó la posición contraria.¹⁶

viene de la pág. 21.

¹⁵ ARIAS-SCHREIBER, Alfonso. "El Derecho del Mar y los intereses del Perú". En: *Libro sobre el Derecho del Mar*. Lima, Academia Diplomática del Perú, 1984, p. 41.

¹⁶ BUSTAMANTE Y RIVERO, José Luis. "Las Nuevas Concepciones Jurídicas sobre Patrimonio Territorial del Estado y Soberanía Marítima". En: *Revista del Foro*, 1955 y GARCÍA SAYÁN, Enrique. *Notas sobre la Soberanía Marítima del Perú (Defensa de las 200 Millas del Mar Peruano ante las recientes transgresiones)*, Talleres Gráficos P.L. Villanueva S.A., Lima, 1955.

El Decreto Supremo de 1947 se sustentó en razones de naturaleza económica y geológica y tuvo como única finalidad la preservación y explotación de los recursos naturales de la zona de 200 millas –especialmente pesqueros– en beneficio del Estado peruano y de su población. En párrafo alguno se mencionan los fundamentos de defensa o seguridad militar que sustentaron la creación del antiguo concepto del mar territorial.

En la parte resolutive del Decreto se declaró la soberanía y jurisdicción nacionales sobre el zócalo continental y el mar adyacente hasta las 200 millas, sin mencionarse, directa ni indirectamente, el término o el concepto de mar territorial. Más aún en el punto tercero de la parte resolutive se indicó que el Perú ejercerá control y protección sobre las riquezas nacionales en el mar adyacente, estableciéndose en el artículo siguiente que la declaración no afectaba el derecho de libre navegación para las naves de todas las naciones.

Inclusive el mismo Dr. José Luis Bustamante y Rivero, en la primera publicación que tiene sobre la materia, del año 1954, reconoce las especiales características de la proclamación peruana, al señalar que ésta “no implica un propósito de apropiación absoluta de esa zona ni la creación de un dominio exclusivo y excluyente sobre ella”. Agrega diciendo que “el propio Decreto se encarga de dejar establecido que sus disposiciones no afectan el derecho de libre navegación” y luego dice que “los actos de soberanía que el Estado peruano realice estarán limitados sólo a los fines de la proclamación, esto es, a la protección, conservación y defensa de los recursos naturales allí existentes”.¹⁷

Igual interpretación corresponde hacer de la Declaración de Santiago sobre la Zona Marítima hasta las 200 millas. Sin entrar a examinar en esta ocasión el espíritu y la letra de este instrumento de política marítima subregional, basta recordar la respuesta conjunta que

¹⁷ Bustamante y Rivero, José Luis. “Las nuevas concepciones jurídicas sobre dominio territorial del Estado y Soberanía Marítima”. En: *Revista del Foro*, 1955.

los tres países del Pacífico Sur dieron a las potencias marítimas que se oponían a la proclamación de las 200 millas. La nota del año 1955 decía lo siguiente:

*“En la Declaración de Zona Marítima, el Perú, Chile y el Ecuador no sólo han resguardado el interés legítimo que pudieran tener otros estados por la navegación y el comercio, sino que han contemplado el otorgamiento en dicha zona de permisos de pesca y caza a nacionales y empresas de otros países, siempre que se sometan a las reglamentaciones establecidas en salvaguarda de las especies, demostrando así que no tienen un afán excluyente de otros países... No tiene, pues, La Zona Marítima... los caracteres que parece atribuirle... sino que por el contrario de modo definido y preciso, se inspira en la conservación y prudente utilización de los recursos naturales”.*¹⁸

El asunto de la naturaleza jurídica de nuestras 200 millas fue debatido ampliamente en los años 1978 y 1979 con motivo de la elaboración de la Constitución de 1979. En esa oportunidad, los artículos aprobados por la Asamblea Constituyente descartaron el término de mar territorial propuesto en los primeros proyectos, para establecer el concepto de Dominio Marítimo hasta la distancia de 200 millas marinas”, espacio en el cual el Perú ejerce soberanía y jurisdicción, “sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional”.

La Asamblea Constituyente optó por alejarse del concepto tradicional de mar territorial con paso inocente para los buques extranjeros, para incorporar en cambio los conceptos de soberanía y jurisdicción marítima de 200 millas con libertades de comunicación internacional. Se aprobó un texto que dejó abierta la posibilidad de que el Perú pueda ser parte de la futura Convención del Mar, cuando en el año 1979 ya se

¹⁸ Acta del Acuerdo de Ecuador, Perú y Chile para responder a Estados Unidos y Gran Bretaña por sus observaciones a la Declaración de Santiago, Lima, 12 de abril de 1955.

conocía que en la Conferencia de Naciones Unidas, finalmente había consenso para acordar una zona económica exclusiva de 200 millas. Por ello, el artículo constitucional agregó al final que la soberanía se ejerce “de acuerdo con la ley y los convenios internacionales ratificados por la República”.

El Dr. Luis Alberto Sánchez, quien fue el Presidente de la Comisión Principal de la Asamblea Constituyente de 1979, expresó lo siguiente: “La Constitución del Estado adoptó, con gran prudencia y realismo una fórmula flexible sobre nuestro espacio marino. Después de debatir largamente en octubre de 1978 y en marzo y junio de 1979, se adoptó la fórmula de “mar adyacente” con dominio y jurisdicción del Perú para las 200 millas de nuestro mar”¹⁹. El Dr. Andrés Townsend, Presidente de la Comisión Especial del Estado, Territorio, Nacionalidad e Integración, señaló que “la fórmula a que se llegó mantiene la posibilidad de concurrir al tratado internacional que define, de manera ecuménica, los derechos del mar”.²⁰

No obstante, luego de promulgarse la Constitución de 1979, se advirtió que en relación al espacio aéreo ubicado sobre las 200 millas no se había precisado que la soberanía y jurisdicción también se ejercía sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, tal como se había indicado para el dominio marítimo.

La cuestión del espacio aéreo quedó pendiente hasta que fue resuelto en la Constitución de 1993, ocasión en la cual nuevamente se analizaron los alcances del dominio marítimo, aunque con menor intensidad que en la oportunidad anterior. Otra vez fuimos convocados algunos de los especialistas que participamos de los debates en la Asamblea Constituyente del año 1979.

¹⁹ SÁNCHEZ, Luis Alberto. Artículo publicado en el diario *Expreso* del 23 de octubre de 1982.

²⁰ TOWNSEND, Andrés. Comentarios en el diario *El Comercio*, 28 de enero de 1979.

En esta oportunidad sostuve un interesante intercambio de ideas con el Dr. Andrés Aramburú Menchaca, ardoroso opositor de la Convención del Mar, quien sin embargo reconoció que “La zona económica exclusiva es casi lo mismo que un mar territorial, porque se pueden ejercer en ella todas las competencias que se ejercen en el mar territorial y solamente hay una concesión a los demás países: la llamada libre navegación”.²¹

Teniendo en cuenta el deseo del gobierno que promovió la Constituyente de 1993 de modificar el texto constitucional anterior en lo mínimo posible, recomendé—secundado al día siguiente por el Embajador Juan Miguel Bákula²²—, mantener el mismo articulado sobre el dominio marítimo de la Constitución de 1979, pero modificándolo únicamente en relación al espacio aéreo. En este sentido, se propuso agregar en el nuevo texto constitucional que la soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo hasta las 200 millas, también se ejerce “sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional”, al igual que se había establecido en la anterior Constitución para el dominio marítimo. La propuesta fue aceptada y quedó entendido en el seno de la Comisión de Constitución que con esta precisión el Perú podría adherir a la Convención del Mar sin afectar la Constitución.²³

Sin embargo, a pesar de que el asunto parecía claro, luego algunos opositores a la Convención quisieron interpretar que la Constitución había

²¹ Ver: GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Constitución y Dominio Marítimo*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Lima, Editorial Grijley, 2002, p. 73.

²² Además de los trabajos del suscrito, se recomienda también la lectura de los siguientes libros: BÁKULA, Juan Miguel. *El Dominio Marítimo del Perú*, Fundación M.J. Bustamante De la Fuente y BÁKULA, Juan Miguel. *La imaginación creadora y el nuevo régimen jurídico del mar: Perú y Chile: ¿el desacuerdo es posible?*, Universidad del Pacífico, 2008.

²³ Para mayor información sobre los debates constitucionales de 1979 y 1993, ver GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Mar y constitución: las 200 millas en la Constitución de 1979*, Universidad de Lima, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 1984 y GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Constitución y Dominio Marítimo*, Op. Cit.

establecido un mar territorial, por cuanto el artículo 54 de la nueva Constitución (antes artículo 98 de la Constitución de 1979), dice que “El territorio del Estado comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre”.

El hecho de que el Dominio Marítimo se incorpore dentro del artículo del territorio, no quiere decir que el dominio marítimo sea similar al territorio, ni que sea un mar territorial. Más aún, ni siquiera el Territorio y el mar territorial son conceptos iguales. El primero es el espacio físico determinado dentro del cual se encuentra el Estado, donde ejerce su plena soberanía y se ubica su población. El segundo, el mar territorial, es el espacio líquido de las aguas adyacentes al territorio del Estado ribereño, en el cual el Derecho Internacional le ha reconocido soberanía y jurisdicción.

El territorio y el mar territorial son espacios de naturaleza jurídica diferente. La mejor prueba es que en el mar territorial todos los Estados tienen el derecho al paso inocente, incluyendo a los buques de guerra en la medida que no perjudiquen la paz y seguridad del Estado ribereño y a los submarinos bajo condición de que naveguen por la superficie y demostrando su bandera. Sin embargo, el paso inocente no es aplicable en el territorio del Estado, en el cual el tránsito de vehículos de guerra y el transporte de armamentos por más inofensivo que fuere, es un derecho exclusivo que tiene el Estado en su territorio, quien puede permitir el tránsito, condicionarlo o denegarlo a otros Estados en ejercicio de su plena soberanía.

La Constitución de 1993 ha incluido el dominio marítimo y el espacio aéreo en el artículo del territorio, porque en todos estos espacios se extiende la jurisdicción del Estado y su competencia para aplicar la ley. En este sentido, el célebre tratadista francés Charles Rousseau señala que “el territorio es el espacio en el cual tiene validez la ley nacional”.²⁴

²⁴ ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*. Barcelona, Ediciones Ariel, 1966.

Pues bien, en el caso del Perú tenemos diferentes espacios en los cuales la ley también se aplica de manera diferente. De esta situación de la realidad, en consecuencia, no se puede concluir que el dominio marítimo es igual que el mar territorial, por más que el dominio marítimo esté ubicado en la Constitución en el mismo artículo del territorio.

En todo caso, bajo un análisis riguroso, lo que interesa es determinar cuál es la denominación y cuales son los alcances que la misma Constitución otorga al Dominio Marítimo.

En cuanto a la denominación, la Constitución peruana no habla de mar territorial sino de dominio marítimo, y distingue ambos conceptos al definir el dominio marítimo en un párrafo especial, separado del párrafo que al comienzo del artículo 54 hace referencia al territorio. Así, luego del primer párrafo relativo al territorio, en el segundo párrafo del artículo 54 se dice que el dominio marítimo del Estado “comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de las 200 millas marinas”. Luego agrega que “en su dominio marítimo el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado”. Y en relación al espacio aéreo, el mismo artículo 54 a continuación dice lo mismo.

Para interpretar los alcances del Dominio Marítimo del Perú, tenemos que ver en primer lugar el texto literal del artículo 54 ya citado. Recordemos que la primera regla de interpretación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, y que también es aplicable al derecho interno, consiste en analizar el texto del instrumento legal, incluyendo su preámbulo, e interpretarlo de buena fe y conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a sus términos.

Pues bien, en la Constitución se hace referencia expresa a la denominación Dominio Marítimo y a los términos de soberanía y jurisdicción en el mar adyacente, que ya fueron mencionados en el Decreto Supremo de 1947 y en la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima de 1952. Por el contrario, en ninguna parte del artículo constitucional se

menciona el mar territorial. Más aún, las expresiones de soberanía y jurisdicción no son sólo las mismas que utiliza nuestra Constitución para referirse al dominio marítimo, sino también las que usa la Convención del Mar para la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

En segundo lugar, para determinar la naturaleza jurídica propia del Dominio Marítimo hasta las 200 millas, se debe tener en cuenta que el artículo 54 de la Constitución no menciona para nada el término de paso inocente aplicable a la navegación, que es el elemento central con el cual se tipifica el mar territorial en el Derecho Internacional. En cambio, la Constitución hace referencia a las libertades de comunicación internacional, que se asemeja más al concepto de libertad de navegación aplicable en la zona económica exclusiva.

En tercer lugar, la Constitución establece que en el dominio marítimo y en el espacio aéreo la soberanía y jurisdicción se ejerce de conformidad con la ley y los tratados ratificados por el Estado. En consecuencia, se deben analizar las leyes y reglamentos peruanos relacionados con el dominio marítimo hasta las 200 millas para determinar si se refieren a un mar territorial.

Tal como señaló en 1994 el Embajador Alfonso Arias Schreiber, en cita que se mantiene plenamente vigente, podemos decir que “todas las leyes y reglamentos peruanos sobre materias relacionadas con el dominio marítimo omitieron referirse a un mar territorial de 200 millas y utilizaron expresiones distintas, no por descuido sino en forma deliberada, a sabiendas de que nuestra tesis respondía a otros fines, que la aplicación de aquel régimen por los demás Estados sería inconveniente para los intereses del país, y que además carecía de viabilidad internacional”.²⁵

La posición de un mar territorial de 200 millas no es viable ni posible. Actualmente solo el Congo, Liberia, Somalia, El Salvador y el

²⁵ ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso. “El Derecho del Mar y los Intereses del Perú”. En: *El Derecho del Mar*. Lima, Academia Diplomática del Perú. *Op. Cit.*, p. 42.

Ecuador tienen un mar territorial de 200 millas, lo cual no es aceptado por ningún otro Estado por ser contrario al Derecho Internacional vigente. En otras palabras, por más que estos cinco países proclamen un mar territorial de 200 millas, ningún otro Estado les reconoce ese supuesto derecho y, por lo tanto, es un derecho no oponible e inexistente para la comunidad internacional.

En el caso de otros Estados sudamericanos, algunos como Argentina, Brasil y Uruguay tenían un mar territorial de 200 millas en la época en que se aprobó la Convención del Mar. Sin embargo, estos tres Estados rápidamente percibieron con claridad donde estaban mejor protegidos sus intereses nacionales y modificaron su legislación interna para adaptarse al Nuevo Derecho del Mar y aprobar la Convención del Mar, de la cual son Partes desde hace quince años.

En el Perú ninguna norma legal peruana, de cualquier naturaleza o nivel jerárquico, aprobada después de que la Convención del Mar fue adoptada, hace referencia, directa o implícitamente, a un mar territorial de 200 millas. Por el contrario, en las leyes y reglamentos aprobados hasta la fecha, siempre se han usado expresiones flexibles como la de aguas jurisdiccionales y cada vez más concordantes con las disposiciones de la Constitución. Este es el caso por ejemplo, de la Ley 26620, que regula el control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, la cual señala que su ámbito marítimo de aplicación “es el mar adyacente a sus costas, así como su lecho, hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú”.²⁶

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DEL MAR EN LA PRÁCTICA

Más aún, si bien el Perú no es parte de la Convención del Mar, en la práctica en nuestro país se viene legislando cada vez con más frecuencia

²⁶ Artículo 2 a) de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, de 7 de junio de 1996.

en concordancia con lo establecido en la Convención, en particular en relación a la conservación y explotación de los recursos pesqueros.

La Ley General de Pesca vigente ha incorporado conceptos de la Convención del Mar que no estaban incluidos en nuestra legislación pesquera anterior a la Convención. Así por ejemplo, mientras que en la Convención del Mar se dice que el Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, la Ley General de Pesca dice lo mismo en relación a nuestro Dominio Marítimo. Igualmente, mientras que en la Convención del Mar se dice que cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para pescar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de esa captura permisible, la Ley General de Pesca señala que “las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán pescar sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada por la flota existente en el país”²⁷

La Convención del Mar establece que los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva, observarán las medidas de conservación y demás condiciones establecidas en los reglamentos del Estado ribereño que pueden referirse, entre otras cuestiones, a la concesión de licencias a pescadores, buques y equipos de pesca; a la determinación de las especies que pueden capturarse y la fijación de las cuotas de captura; a la reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos; a la fijación del tamaño y edad de los peces, entre otras.²⁸

Ahora bien, si revisamos la Ley General de Pesca, advertimos que ésta utiliza los mismos términos y contempla procedimientos similares a los establecidos en la Convención del Mar. Solamente a guisa de ejemplo cabe citar el artículo 9 de la Ley General de Pesca, según el cual el Ministerio de la Producción determina “los sistemas de ordenamiento

²⁷ Artículo 47 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

²⁸ Artículos 61 y 62 de la Convención del Mar.

pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca y las tallas mínimas de captura, entre otras normas que se requieran para la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros”.

Igualmente, tanto la Convención del Mar como la Ley General de Pesca del Perú contienen disposiciones similares respecto a la obligación de las embarcaciones de bandera extranjera que realicen faenas de pesca dentro de las 200 millas, de brindar información sobre sus actividades y de embarcar observadores del Estado ribereño.

LA ALTA MAR

Pasemos ahora a examinar, brevemente, los otros dos espacios marítimos que se encuentran fuera de las zonas de jurisdicción nacional del Estado ribereño, pero que también son de su interés.

De un lado, tenemos la Alta Mar, que es el otro espacio que proviene del Antiguo Derecho del Mar y que comprende las aguas del mar después de la zona económica exclusiva de 200 millas. La Alta Mar tradicionalmente ha estado abierta a todos los Estados, a quienes se les reconoce las libertades de navegación, de sobrevuelo y de pesca, entre otras.

No obstante, la libertad de pesca en la Alta Mar no es absoluta ni irrestricta como ocurría en el Antiguo Derecho del Mar. La Convención del Mar contempla ciertas normas aplicables en esta área para la conservación y administración de los recursos vivos y para la preservación del medio marino contra la contaminación. Estas regulaciones son convenientes para los Estados ribereños como el Perú que igualmente desean pescar en la Alta Mar y conservar los recursos pesqueros de las especies que entran y salen de sus zonas económicas exclusivas.²⁹

²⁹ Artículos 116-120 de la Convención del Mar.

En relación a los recursos pesqueros transzonales en la Alta Mar adyacente a nuestro Dominio Marítimo de 200 Millas, el Perú viene participando en las negociaciones internacionales y acuerdos orientados a la conservación y explotación racional de estos recursos, todo lo cual se realiza en el marco de la Convención del Mar. Este es el caso del Código de Conducta para la Pesca Responsable aprobado por la Conferencia de la FAO el 31 de octubre de 1995 y del cual el Perú forma parte.³⁰

Nuevamente como ejemplo, podemos señalar que el Perú ha venido participando junto con más de 20 países pesqueros de ambas riberas del Pacífico Sur y otros países interesados, en las negociaciones de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, que fue recientemente aprobada en noviembre del 2009 en Wellington, Nueva Zelanda, en el marco de las consultas internacionales para la creación de la Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur (OROP)³¹. El Perú ha firmado la Convención y, si bien aún no la ha ratificado, ya ha aprobado legislación nacional concordante con los principios que la inspiran, tal como se establece expresamente en el Decreto Supremo que regula las actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa, por embarcaciones pesqueras de bandera nacional en la Alta mar. (D.S.No.022-2009-PRODUCE).³²

La Convención OROP se ha negociado justamente en aplicación del artículo 63 de la Convención del Mar, referido a las poblaciones de peces asociadas que se encuentren dentro de la zona económica exclusiva hasta las 200 millas de un Estado ribereño, y en el Área de Alta Mar adyacente a dicha zona económica. Según la Convención, el Estado

³⁰ Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO adoptado por unanimidad el 31 de octubre de 1995 por la Conferencia de la FAO.

³¹ Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, abierta para la firma el 1 de febrero de 2010. Firmada por el Perú el 20 de abril de 2010.

³² Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE del 4 de julio de 2009.

ribereño y los Estados que pesquen esas especies asociadas en el área adyacente de Alta Mar, procurarán directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para la conservación de esas poblaciones en la Alta Mar.

Comentarios similares podríamos hacer de otros tratados bilaterales, subregionales y globales negociados y adoptados por el Perú en los últimos años, que podrían ilustrar aún más la idea que estoy presentando en este trabajo; es decir, que a pesar de que aún no somos Parte de la Convención del Mar, en la práctica sus disposiciones vienen siendo aplicadas por el Perú, tanto en el dominio marítimo de 200 millas, así como en la Alta Mar.

LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Finalmente cabe mencionar la otra gran conquista del Perú y de los países en desarrollo lograda en la Convención del Mar, que fue el reconocimiento de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, cuyos principios fueron propuestos y respaldados principalmente por los países del Tercer Mundo.

La Zona Internacional de los Fondos marinos y Oceánicos es otra de las creaciones del Nuevo Derecho del Mar y está ubicada en el suelo y subsuelo marino después de la plataforma continental de 200 millas. La Convención consagra el Principio de que la Zona Internacional y sus recursos son Patrimonio Común de la Humanidad, lo que representa un cambio cualitativo en la concepción del Derecho Internacional. Por primera vez se reconoce a la humanidad en su conjunto como Sujeto del Derecho Internacional y ya no a cada uno de los Estados individualmente.³³

³³ Artículo 136 de la Convención del Mar.

En la Zona Internacional ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía y todos los derechos sobre los recursos pertenecen a la Humanidad, por lo cual ningún Estado o persona natural o jurídica puede adquirir o ejercer derechos unilaterales respecto de los minerales extraídos de la Zona.

La Convención ha creado la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que funciona desde 1996. La Autoridad está organizando las futuras actividades de explotación de minerales en la Zona y estableciendo las medidas de control para que una explotación indiscriminada de los nódulos polimetálicos –que incluyen cobre, manganeso y zinc– no afecte en sus precios a los países como el nuestro, actualmente exportadores de estos minerales. La Autoridad Internacional ya ha adoptado las reglas sobre prospección y exploración de los nódulos polimetálicos en la Zona Internacional, ha reconocido el status de los 7 inversionistas pioneros y ha celebrado contratos de exploración con ellos.

Estas disposiciones las vienen aprobando los Estados que son Parte de la Convención en reuniones en que participan con voz y voto, y donde se encuentran auto marginados los pocos Estados que no han aceptado la Convención del Mar y su Acuerdo complementario en esta materia.

Existen otras organizaciones en que el Perú tampoco participa actualmente por no haberse incorporado a la Convención del Mar, tal como es el caso del Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar con sede en Hamburgo. Tampoco tenemos acceso para recibir cooperación en los aspectos de transferencia de tecnología que también regula la Convención del Mar, sólo para citar algunos ejemplos.

APROBACIÓN DE LA CONVENCION DEL MAR

Consciente de la imperiosa necesidad de adherir a la Convención del Mar, en mayo del 2001 el entonces Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores Embajador Javier Pérez de Cuellar solicitó al Congreso la aprobación de la adhesión del Perú a la Convención

del Mar³⁴. Esta solicitud formal, que contaba con el acuerdo del Presidente de la República Don Valentín Paniagua Corazao, quien igualmente fuera distinguido Miembro de Número de esta Academia de Derecho, concluía señalando lo siguiente:

1.- El Perú no es parte del orden jurídico internacional del mar ni puede aprovechar las ventajas que ofrece la Convención a la comunidad internacional y, especialmente, a los países ribereños y pesqueros.

2.- La adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar tiene un peso jurídico, económico y político mucho mayor a cualquier posición en contrario conducente a que el Perú continúe fuera de su marco jurídico.

La solicitud al Congreso fue reiterada a comienzos del Gobierno del Dr. Alejandro Toledo por el Canciller Diego García Sayán³⁵ en setiembre del año 2001 y luego reafirmada nuevamente en el 2004 por el Canciller Manuel Rodríguez Cuadros.³⁶

Atendiendo a esta última solicitud, en el 2005 la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso aprobó un dictamen favorable a la adhesión del Perú a la Convención del Mar. Sin embargo, al mismo tiempo la Comisión consideró que era necesaria la reforma de la Constitución y dictaminó que la adhesión quedara supeditada a un referéndum nacional. Con una propuesta de esta naturaleza, difícil de llevar a cabo por tratarse de una consulta popular sobre un complejo tema técnico que fácilmente se podría politizar, el asunto quedó suspendido en el Congreso hasta la fecha.

No obstante, en caso se mantuviera la posición –que no comparto– de que la Convención del Mar tenga disposiciones en conflicto con alguna norma constitucional, el propio Congreso tiene la facultad de aprobar la

³⁴ Oficio RE (TRA) N° 3-0/74, de 30 de mayo de 2001.

³⁵ Oficio RE (DFL-AMA) No. 3-0/115, de 20 de septiembre de 2001.

³⁶ Oficio RE (GAB) N° 3-0-77/02 c.a.

Convención sin la necesidad de convocar a un referéndum. En efecto, la Constitución establece que un tratado puede ser aprobado mediante el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución; es decir, por acuerdo del Congreso obtenido en dos Legislaturas Ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.³⁷

Mientras tanto el sistema internacional es cada vez más global y el desarrollo del Derecho del Mar sigue su curso sin la participación del Perú. El hecho real es que nuestra marginación del sistema internacional de los océanos, continúa afectando seriamente el interés nacional. No ser Parte de la Convención ocasiona inestabilidad legal interna, inseguridad jurídica a nivel internacional y nos impide aprovechar las ventajas que ofrece la Convención del Mar.

* * *

³⁷ Artículos 57 y 206 de la Constitución Política del Perú de 1993.

“Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República (...).”

“Artículo 206.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas (...).”

INTEGRACIÓN FRONTERIZA: FACTOR DE PAZ Y EQUILIBRIO

*Ignacio Basombrio Zender**

La integración fronteriza, que constituye uno de los más importantes instrumentos para lograr la articulación humana, social y económica, es una dimensión importante en el marco de las decisiones adoptadas por los diferentes Estados para lograr, mediante la apertura externa, mayor eficiencia en el manejo de las actividades productoras de bienes y de servicios, y, además, una presencia más vigorosa en el escenario internacional.

Las fronteras no pueden constituirse en compartimientos estanco en esta nueva etapa de la historia. Por el contrario, en el marco de una dinámica democrática, gracias a la integración fronteriza, resulta posible contar con una acción más positiva y estructurada de diferentes actores de la realidad económica y social.

En efecto, con la integración fronteriza se logra que los diferentes niveles de gobierno, tanto nacionales como locales, así como las entidades representativas de la sociedad, los ciudadanos y las empresas, participen dentro de un esfuerzo económico y social, que además posee una dimensión política, para lograr que, más allá de los formalismos jurídicos, se produzca la integración de los pueblos.

* Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Un proceso de integración fronteriza requiere, además de un marco institucional estable y adecuadamente constituido, instrumentos para hacer posible la identificación de los objetivos compartidos, los medios para alcanzarlos y los sistemas de gestión y de financiamiento que sean necesarios para lograr el despliegue de las infraestructuras necesarias para configurar espacios integrados.

En la etapa contemporánea, con los avances del proceso de reforma del Estado y la mayor asignación de funciones y de atribuciones al sector privado, la integración fronteriza complementa los esfuerzos de transformación estructural y productiva dentro de las fronteras nacionales.

Cabe preguntarse, sin embargo, cuánto de la soberanía nacional puede ser sacrificada en aras de lograr la integración de los pueblos, en particular de aquellos que coexisten en zonas que, por su vecindad geográfica y complementación económica, constituyen, en verdad, una sola realidad.

La experiencia más positiva en lo que respecta a la transferencia de competencias corresponde a los casos en que éstas se atribuyen a un ente constituido al efecto, con carácter de bi o multinacional. Es decir, mayores posibilidades de éxito se vinculan con la existencia de mecanismos institucionales.

A diferencia de los instrumentos de integración entre países, cuando se trata de procesos que se realizan en el ámbito de la región fronteriza, los organismos conformados para de manera expresa impulsar la integración, cumplen funciones de coordinación y de impulso para lograr la integración.

En el caso de organizaciones estatales de carácter federal, como los Estados Unidos, o de esquemas integradores como la Unión Europea, las autoridades y organismos de gobierno que se encuentran en el ámbito fronterizo promueven la captación de capitales y tecnologías para adelantar la realización de procesos que permitan la complementación económica. Además impulsan y regulan la interconexión de los servicios públicos.

Modalidades de acción gubernamental de tal naturaleza han permitido que, en determinadas zonas geográficas, resulte posible promover el desarrollo en términos cualitativamente diferentes de los que se producían en el pasado, cuando la frontera podría ser un escenario de potenciales conflictos antes que de conformación de mecanismos compartidos de paz y desarrollo.

INTEGRACIÓN FRONTERIZA Y DESARROLLO NACIONAL

La integración fronteriza forma parte y complementa la reforma de las estructuras de distribución geográfica de la población y de la producción. Es, por tanto, una tarea de proyección internacional de la descentralización económica, la cual es una herramienta fundamental en el proceso de reforma del Estado y de la transformación del sistema productivo. Por tanto, cuanto más vigoroso sea el proceso de transferencia de funciones y de competencias de la estructura central del poder a instancias descentralizadas, mayores serán las oportunidades que se presentarán en el plano de la integración de las zonas de frontera.

Es importante recoger, en tal sentido, las experiencias que se producen en determinadas zonas del mundo, en las cuales ha resultado posible llevar a cabo un desarrollo de zonas económicas binacionales o multinacionales.

Un elemento que aparece como una constante en diversos casos revisados se refiere al establecimiento de una adecuada demarcación geográfica. De tal manera, el ámbito de acción de las zonas económicas, que comprende a dos o más países, procura encontrar el necesario equilibrio.

Además, la experiencia internacional permite comprobar la importancia que se otorga a la cohesión entre las actividades productivas y en las relaciones de los habitantes de las zonas de frontera. De tal manera se otorga rostro humano al proceso, se identifican los beneficiarios y se logra contar con el apoyo político y social.

Un tercer elemento se refiere a la identificación de las posibilidades efectivas de lograr la complementación económica para promover el comercio exterior y las inversiones.

Desde el punto de vista metodológico es importante tomar en consideración algunos elementos sustantivos para articular las tareas de la integración fronteriza. Entre otros se pueden señalar a la interdependencia, la complementación económica, la coordinación política, el desarrollo de las infraestructuras y la proximidad geográfica.

Usualmente el desarrollo de la integración en el marco de las zonas de frontera se produce como un paso siguiente a la existencia previa de conflictos o de situaciones en que, por restricciones o diferencias en los enfoques económicos entre los países, se registran divergencias que dan lugar a realidades como poco deseables, como el contrabando o la defraudación fiscal.

Cuando se sustituye el esquema del posible conflicto por el de la cooperación y el desarrollo, los Estados limítrofes no subordinan la soberanía ni la autonomía, pero establecen, en zonas de acción en las cuales se han identificado intereses comunes, los mecanismos que hagan posible impulsar, de manera conjunta, la producción, el consumo, el intercambio cultural, la utilización compartida de las infraestructuras y, en general, la captación de recursos y el desarrollo de nuevos proyectos de inversión.

La integración fronteriza adopta modalidades diversas según los países en los cuales se aplica. Existen naciones que, por su grado de desarrollo, poseen un adecuado despliegue de infraestructuras y, por tanto, el tránsito de personas y de mercaderías se encuentra plenamente garantizado y resulta viable en términos económicos y técnicos.

En otros casos, en naciones con menor nivel de avance, la integración puede servir como elemento catalizador para facilitar el desarrollo de infraestructuras mediante acuerdos integradores que configuren espacios económicos mayores y permitan, por tanto, lograr el objetivo de impulsar, de manera conjunta, a tales zonas del territorio.

En el caso latinoamericano lo que existe en las fronteras generalmente es un potencial económico insuficientemente utilizado, con baja dotación de infraestructura, limitada capitalización y carencias en lo que respecta a centros educativos y oportunidades de empleos adecuadamente remunerados.

Por otro lado se observan en tales zonas de frontera desequilibrios en lo que concierne a la dotación de los principales servicios de carácter social. En consecuencia la integración que promueve el desarrollo de la zona fronteriza genera condiciones objetivas para perfeccionar los términos en los cuales se desenvuelven las actividades económicas, los servicios sociales, la educación y la cultura.

Importancia relevante asumen los elementos de naturaleza institucional. La experiencia de países en desarrollo, que en alguna medida pretenden alcanzar los logros que han obtenido naciones más avanzadas, parte del principio de estabilizar las relaciones entre éstos, controlar los posibles focos de tensión y abrir escenarios positivos para impulsar los proyectos de desarrollo.

Existe consenso cada vez más amplio en el sentido que con mecanismos efectivos de integración fronteriza, es posible conseguir, sobre bases sólidamente estructuradas, la mejora del nivel y de la calidad de vida de las poblaciones y el incremento del aporte de tales regiones de frontera en la conformación del producto bruto interno de cada uno de los países.

Por tanto, la visión de desarrollo se asume con un criterio multidisciplinario para efectos de lograr varios objetivos.

La disponibilidad de recursos naturales facilita la base material a partir de la cual se pueden crear las ventanas de oportunidades para las empresas y los inversionistas. Tales recursos deben ser utilizados con criterio de desarrollo sustentable para evitar, por una parte, el deterioro del medio ambiente y, además, para atenuar los efectos que, en las poblaciones originarias de la región fronteriza, tienen las innovaciones que suponen alterar las condiciones tradicionales de hábitat.

Es importante tener en consideración que la integración fronteriza requiere de un adecuado nivel de legitimidad en la sociedad civil, para lo cual, en los regímenes jurídicos vigentes en la mayor parte de los países de América Latina, se han establecido normas que otorgan a tales poblaciones originarias el derecho a ser consultadas sobre la naturaleza, objetivos y medios para impulsar y promover el desarrollo de nuevas iniciativas productivas orientadas, en especial, a la exploración y explotación de los recursos naturales.

En esta materia, la experiencia internacional permite establecer que las legislaciones nacionales de los países que participan en los esfuerzos de integración bi o multinacional deben estar armonizadas, para efectos de lograr que las empresas y los beneficiarios de las concesiones en materia de recursos naturales tengan un tratamiento similar que estimule el desarrollo compartido.

Por otro lado, determinados elementos, como los proyectos de irrigación o de hidroelectricidad, requieren del consenso y del compromiso de los países concernidos, dado que algunos de estos proyectos se ejecutan en los territorios de dos o más países y requieren, por tanto, contar con acuerdos internacionales estables, que constituyen la garantía indispensable para obtener el financiamiento y el compromiso de las empresas concesionarias o ejecutantes, en su caso, por encargo de los respectivos usuarios.

Además, la integración fronteriza hace factible mejorar la infraestructura para el comercio exterior y facilita el desarrollo de proyectos de integración productiva. En tal sentido, las zonas francas forman parte del conjunto de medios e instrumentos que pueden derivarse de la integración de las regiones de frontera.

Como puede apreciarse, cuando se analizan las diferentes variables que se incorporan en el ámbito de la integración fronteriza, los temas que corresponden a la agenda son cualitativamente superiores y tienen un contenido más real que los programas de cooperación. En los procesos de integración y de cooperación se pueden establecer objetivos comunes

y establecer programas y proyectos capaces de modificar las condiciones en las cuales se desenvuelven las estructuras de la producción y del comercio.

La cooperación supone la existencia de políticas de los Estados y de los organismos multilaterales y, especialmente, de las acciones empresariales integradas.

A pesar de la aparente similitud entre la integración y la cooperación, cuando existen compromisos integradores vinculantes, el grado de cumplimiento de los propósitos establecidos supone la asignación de recursos, el papel activo de los Estados y del sector privado y la evaluación de los avances registrados.

EXPERIENCIA LATINOAMERICANA

La integración fronteriza ha experimentado cambios a lo largo de la historia. En el caso latinoamericano, por ejemplo, el pensamiento pionero de Felipe Herrera Lane, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, permitió concebir a este tipo de unión como un tema en que los asuntos bilaterales tendrían mayor significación e importancia que las consideraciones multilaterales.

Por otro lado, experiencias positivas, como las registradas entre Colombia y Venezuela, el Fondo para el Desarrollo de la Cuenca del Plata y, en particular, el Acuerdo Amplio suscrito en 1998 por Ecuador y Perú, fueron hitos importantes en lo que respecta a la conceptualización y ejecución, con criterios contemporáneos, de tal tipo de acuerdos y entendimientos.

A lo largo de los años se han producido, en el esfuerzo por impulsar la integración fronteriza, logros importantes. Pero, además, se han observado limitaciones, que han podido ser superadas sobre la base de compromisos políticos y de manejo técnico de una realidad compleja, como la que corresponde a la vinculación entre zonas geográficas y sociedades que, a lo largo de la historia, a pesar de la fortaleza de los

vínculos ancestrales, no han podido, por una serie de consideraciones, articular suficientes proyectos de interés compartido.

El desarrollo en el marco de la región fronteriza no puede estar desvinculado de las consideraciones que se imponen en la actual coyuntura de la economía internacional como consecuencia del proceso de globalización. Por tanto, las estrategias económicas y sociales en las zonas de frontera deben otorgar la prioridad necesaria a factores tales como las innovaciones de productos y procesos, el desarrollo y obtención de artículos comercializables y la disponibilidad de tecnologías adecuadas y flexibles.

De tal manera, en el ambiente de alta competitividad que caracteriza a la economía internacional, la integración fronteriza brinda la oportunidad de establecer servicios comunes para grupos de empresas y para articular estructuras de producción orientadas a la eficiencia y la competitividad.

Tal como lo señala Carlos Pérez del Castillo, “los incentivos hacia la competitividad que surgen de las exigencias de los mercados en los que se aseguran condiciones de competencia plena, tanto desde el punto de vista interno como externo, son un presupuesto básico como marco de disciplina empresarial en la búsqueda de la eficiencia”.

En tal sentido, el papel que pueden cumplir los Estados para impulsar la modernización, en particular de micro y pequeñas empresas, utilizando como herramienta a la integración fronteriza, constituye una respuesta novedosa y con efectos importantes en el tratamiento de los temas vinculados con el desarrollo.

En efecto, para que funcionen las concepciones de desarrollo consideradas en las estrategias y planes integradores es necesario contar con una clara visión sobre lo que se requiere realizar en materia de:

- reconversión competitiva,
- políticas tecnológicas,
- localización productiva y
- promoción de la innovación.

La integración fronteriza facilita la aplicación de las políticas de localización de actividades productoras de bienes y de servicios que asuman la nueva realidad de la economía internacional y de aquella derivada de los esfuerzos conjuntos en materia de paz y desarrollo que inspiran a los países latinoamericanos.

Un elemento importante dentro de esta nueva concepción es la formación de clusters, que tienen como propósito asociar empresas que posean aptitudes para innovar y para asumir riesgos. Se pretende lograr, con la visión de emprendedores, resultados positivos en lo que concierne al desarrollo de las actividades económicas.

Pero no basta con estructurar clusters. Estos deben ser eficientes y capaces de establecer transformaciones estructurales importantes en la región fronteriza. Por ello es indispensable contar con la infraestructura física sin la cual no es posible alcanzar los niveles de eficiencia requeridos por el actual entorno económico internacional.

La infraestructura física, en el contexto de la integración fronteriza, incluye, entre otras, las facilidades de transporte, las vías de comunicación, los puertos y aeropuertos, los almacenes y centros de logísticos de distribución, las telecomunicaciones y la energía.

Finalmente, en el ámbito de la integración fronteriza, para impulsar el comercio exterior es necesario, con una armonización de las políticas económicas y de los instrumentos relativos a este tema, avanzar en el diseño y aplicación de instrumentos en virtud de los cuales las empresas constituidas y que operen en las zonas fronterizas puedan orientar parte significativa de su producción a los mercados internacionales.

Es posible, en este nuevo escenario, concebir instrumentos nuevos y más audaces de cooperación entre las empresas industriales y comerciales, contando para ello con un obligado telón de fondo derivado de los acuerdos y entendimientos celebrados entre los Estados en esquemas de integración fronteriza bi o multilaterales.

POSICIÓN ANDINA

Los países que integran la Comunidad Andina establecieron, mediante la Decisión 459, los elementos fundamentales para definir los propósitos de la integración fronteriza, mediante la aplicación de criterios comunes, adoptados por los países miembros, para construir, de manera gradual, una Política Comunitaria orientada a profundizar la integración regional.

Es pertinente analizar, de manera somera, los lineamientos generales, que constituyen el sustento de tal política. Conforme a lo establecido en la citada Decisión, el primero de los lineamientos se refiere a la consolidación de la confianza, la paz, la estabilidad y la seguridad subregional.

Se trata, sin duda, de un conjunto de valores y propósitos compartidos para avanzar en la conformación de una cultura que promueva el desarrollo mediante el mecanismo de la unidad. Etapa cualitativamente superior a la histórica, caracterizada por escenarios de potencial confrontación o de abandono de las regiones de frontera en lo que respecta a la asignación de los recursos para lograr el avance económico y la inclusión social.

Es importante señalar que en la región andina, por consideraciones geopolíticas, los aspectos de estabilidad y de seguridad, inherentes al avance de la integración fronteriza, constituyen elementos fundamentales para lograr, mediante la ocupación económica del territorio, prevenir o combatir los desafíos del crimen organizado, en todas sus modalidades y manifestaciones.

Uno de los aspectos más complejos que debe abordar un proceso de integración fronteriza se refiere al establecimiento de relaciones de solidaridad y cooperación entre los países, sobre la base del mutuo beneficio, conforme ha sido establecido por la Decisión 459.

Es importante tener en consideración la existencia de asimetrías en el proceso de desarrollo económico entre los países que son

fronterizos. Por tanto, procurar el mutuo beneficio requiere de un esfuerzo creativo, de compromiso político y de realismo en el establecimiento de los objetivos prioritarios.

Algunos proyectos de alcance binacional, como los que, por ejemplo, se realizan en la frontera común entre Ecuador y Perú, aceleran el proceso para obtener un desarrollo más armónico y equilibrado, tal como, con elegante expresión, se definiera en el Acuerdo de Cartagena del año 1969.

Pero, no sólo son necesarios los proyectos binacionales. Además la integración en las zonas de frontera requiere de políticas nacionales adecuadas que impulsen el despliegue de las infraestructuras y estimulen el desarrollo de los proyectos a cargo del sector privado.

Respetando la soberanía nacional es recomendable que las políticas nacionales en materia económica sean compatibles, para permitir la conformación del gran espacio para la producción, el desarrollo de la infraestructura y el intercambio comercial.

Cuando se suscribió el Acuerdo de Cartagena, conceptos como la planificación del desarrollo y la realización de programas sectoriales en determinadas ramas de la producción manufacturera constituyeron las vigas maestras del proceso integrador andino. Inspirados en las concepciones de la CEPAL sobre la sustitución de las importaciones, los países andinos definieron como prioridad, dentro de la estrategia integradora, al desarrollo industrial. Por tal razón, a pesar de las resistencias iniciales, los empresarios industriales de los países más adelantados de la región andina apoyaron al proceso. La historia demostró que algunos de los principios teóricos no guardaban armonía con la realidad.

Algunos fenómenos no fueron comprendidos en su exacta dimensión y, en otros ámbitos, se sobrestimaron las posibilidades internas para lograr grados elevados de integración nacional de la producción manufacturera. Tales experiencias han sido tomadas en consideración al

definir, en un renovado marco conceptual, las bases de la integración fronteriza, reflejadas, entre otras normas, en la Decisión 459.

De tal forma, en la normativa andina se ha considerado que para lograr el desarrollo de las zonas fronterizas es necesario alcanzar, acompañando al mercado y al sector privado, una dinámica de transformación y avance productivo y tecnológico.

Es importante tener en cuenta, tal como lo señala el artículo 2 de la Decisión 459, que la existencia de la diversidad cultural se presenta como un fenómeno importante en zonas de frontera. Tal situación requiere de un proceso institucional y jurídico para efectos de promover el desarrollo, sin desconocer los derechos y valores de poblaciones que aspiran a mantener la identidad cultural, dentro del proceso de modernización.

Uno de los desafíos que considera la normativa andina en materia de desarrollo fronterizo se refiere, por tanto, a la manera en la cual pueden fortalecerse los vínculos de entendimiento y de cooperación para compatibilizar los objetivos nacionales con los intereses de carácter fronterizo.

Las zonas de integración fronteriza son definidas como “los escenarios fundamentales donde se ejecutan los programas y proyectos acordados para responder a las necesidades específicas de cada ámbito territorial”.

En armonía con los criterios más adecuados en lo que respecta a la determinación de los objetivos de desarrollo económico, la política andina, expresada en el artículo 3 de la citada Decisión 459, establece como propósito fundamental de la integración fronteriza la elevación de la calidad de vida de las poblaciones y el desarrollo de sus instituciones.

Ambos aspectos guardan relación con el sustento fundamental de un sistema democrático de gobierno que incorpora, en términos dinámicos, a la inclusión social como un complemento indispensable al impulso otorgado al desarrollo de las actividades productoras de bienes y de servicios.

En tal sentido, sin instituciones no resulta posible que la gestión de las políticas públicas y la relación de éstas con las actividades del sector privado pueda realizarse en términos óptimos.

Por otro lado, dentro de la estrategia, se debe tener en consideración la distribución del ingreso en las regiones de frontera y, como consecuencia de ello, crear las condiciones para lograr una mejor asignación espacial de la producción, que permita alcanzar la articulación económica y social, la descentralización política y, por consiguiente, el logro de un desarrollo compartido con mayor equilibrio y equidad.

Vinculado con el desarrollo y la paz se encuentra el objetivo de facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios. Los compromisos al respecto adoptados por los países andinos, corresponden a los avances producidos en el proceso de globalización y, más concretamente, en los acuerdos producidos en la Organización Mundial de Comercio.

Sin embargo, tratándose de zonas de frontera es necesario tener en consideración, conforme aparece de la normativa andina, determinados aspectos específicos y puntuales que deben considerarse no sólo por razones geográficas sino, además, por cuestiones de seguridad. Por ejemplo los pasos de frontera. Tal es un asunto que requiere de permanentes compromisos entre los países que constituyen la Comunidad Andina.

Es conveniente llevar a cabo acciones nacionales y binacionales que, conforme lo establece el artículo 4 de la Decisión 459, permitan fortalecer y expandir la infraestructura física, lograr la acción coordinada de las Aduanas de los países fronterizos y la regulación del régimen de migraciones para evitar situaciones de ilegalidad, muchas veces derivadas de normas restrictivas y arbitrarias que crean las condiciones objetivas para la informalidad.

Además, en el caso de las zonas de frontera, deben armonizarse normas y legislaciones nacionales para efectos de facilitar la integración.

Los aspectos de infraestructura económica y productiva deben ser complementados con acciones concretas en el ámbito de lo social. Para ello se requiere impulsar la infraestructura sanitaria, de escuelas públicas y de mecanismos de capacitación laboral.

Un tema que igualmente corresponde a las estrategias y compromisos andinos en materia de integración fronteriza se refiere a la preservación y conservación del medio ambiente. Este último aspecto vincula la concepción andina con la normativa jurídica nacional y con los compromisos globales adoptados por las naciones que conforman la CAN.

En la medida en que se cumplan los objetivos específicos de la política comunitaria de integración fronteriza será posible lograr, en el ámbito económico, el aumento del empleo, el incremento de los ingresos y la mejora del nivel y de la calidad de vida. Para ello no basta la acción del Estado, que es fundamental para crear las economías externas de producción. Es indispensable, además, adoptar medidas que permitan estimular el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, el cumplimiento de tales objetivos hace posible consolidar los procesos de paz, la estabilidad en las relaciones entre los países andinos y, además, fortalecer los instrumentos y compromisos en materia de seguridad.

En ese orden de ideas es conveniente reflexionar sobre la significación que posee la integración fronteriza para el desarrollo integral de los países vecinos. La paz y el progreso sustituyen, en el nuevo escenario, las hipótesis de conflicto.

El año 2005, en medio de un proceso de revisión sobre la importancia estratégica de la integración andina, el Embajador Allan Wagner, por entonces Secretario General de la Comunidad Andina (CAN), enfatizó sobre la importancia de las regiones de frontera, como factor de articulación real de nuestros países. Wagner sostuvo que el desarrollo de las fronteras constituía “un tema transversal” para la integración.

En concreto, Wagner señaló que “para promover el flujo comercial entre nuestros países, es necesario facilitar el movimiento de las mercancías, personas y servicios en las fronteras, implementando en la práctica las acciones que promueve al respecto la normativa andina”.

Largas han sido las jornadas de discusión, tanto por los actores del sector público como de la actividad privada, para lograr que se conforme un gran espacio económico entre los países andinos. Trabas burocráticas y dificultades en materia de infraestructuras han impedido, a pesar de los años transcurridos, el logro de tan importante objetivo. Algunos casos emblemáticos, como la integración fronteriza entre Ecuador y Perú, acreditan que, con voluntad política, es posible avanzar de manera más acelerada.

Tal como lo ha planteado la Comunidad Andina, se requiere del desarrollo integral de las fronteras. Es un requisito para lograr la profundización de los vínculos entre países comprometidos en procesos integradores. Al final de cuentas, con la unidad se persigue que las líneas de frontera lejos de ser trabas o riesgos constituyan la expresión más amplia de libertad y de oportunidades económicas y sociales.

Un elemento que destaca Wagner se refiere al ámbito de la cooperación política. Subraya al respecto, que “las fronteras constituyen un espacio primordial para el desarrollo descentralizado de la cooperación política en temas como la gobernabilidad y la seguridad, así como en la implementación de proyectos que promuevan la cohesión social”.

Tal como lo dispone la Decisión 459 de la CAN, “la Comunidad Andina requiere de la ejecución de una Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo, como un componente esencial del fortalecimiento y consolidación del proceso de integración subregional y regional”.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la CAN, al aprobar la citada Decisión, enfatizaron en el logro de un objetivo esencial como parte de esa política comunitaria, a saber: “consolidar la

confianza, la paz, la estabilidad y la seguridad subregional”. Tal es la dimensión primaria y esencial del proceso de la integración fronteriza.

Además, naturalmente, se señalan objetivos de naturaleza económica, como el “desarrollar la complementariedad de las economías andinas en sus zonas de integración fronteriza a partir del aprovechamiento de las respectivas ventajas comparativas”.

En esta etapa de la historia, en que subsisten las incertidumbres sobre el comportamiento de las economías centrales, los mecanismos integradores subregionales, como la Comunidad Andina, recuperan importancia. Por tanto, el análisis y debate sobre sus temas esenciales debería formar parte del proceso permanente de reflexión sobre el futuro de la región andina.

* * *

**NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA DE CONFLICTOS
LEYES Y DE JURISDICCIONES EN EL DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO**

*Jorge Basadre Ayulo**

**¿PERTENECE EL SISTEMA DE LOS CONFLICTOS DE LEYES
Y CONTIENDAS DE JURISDICCIONES AL DERECHO
INTERNACIONAL O AL DERECHO INTERNO?**

La pregunta formulada es esencial al Derecho Internacional Privado. Se ha especulado doctrinariamente sobre la esencia más importante de la naturaleza jurídica del sistema de conflictos de leyes y la controversia de jurisdicciones. La doctrina jurídica ha escogido diversas posiciones en las que las respuestas contradictorias se multiplican y con prístina claridad adoptan ambas soluciones de manera radical que es errónea. Todo exceso es un equívoco. Existe una especie de ambivalismo jurídico. Así también, existe una tesis intermedia con una contundencia de argumentos notables como es el caso del Derecho Civil donde abunda la intervención del Estado ya que existe una notoria injerencia de los elementos judicial y legislativo privado y público. Así, doctrinariamente existen posturas jurídicas definidas con elementos afines que a continuación detallamos con brevedad:

* Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

a) La posición internacionalista

Esta tesis pretende que la disciplina de los conflictos de leyes internacionales y controversias de jurisdicciones tiene por objeto solucionar un sistema de Derecho verdaderamente internacional que excede el ámbito local. Si no existe internacionalidad, no existe el conflicto de leyes entre dos o más Estados o conflicto de jurisdicciones, limitándose el caso a la simple colisión de leyes internas. Se afirma, en esencia, que “las reglas que fijan la competencia de los diferentes soberanos son, o deberían ser, uniformes en todos los Estados: la misma especie debería recibir en todas partes la misma solución, o sea cual fuere la nacionalidad del tribunal”. Esta posición por supuesto es una utopía que no será posible alcanzar ni es previsible en los años finales del siglo XX e inicios del XXI, aunque el distinguido profesor peruano doctor Roberto Mac Lean Ugarteche estima que sí sucederá.

El pensador Emil Dove expresa que “estos juristas han sido animados con esta idea por el hecho de que en la mayoría de los Estados, las leyes positivas del DIPr. son en número muy pequeños. El papel de la doctrina en la determinación de las soluciones es, pues, importante. Como sea que ésta justifica sus soluciones por razones lógicas, estas reglas son tan universales como los argumentos que las fundan”.¹

a.1) A su vez, el jurista Jean Paul Niboyet² opina, dentro de una situación esencial, que el DIPr. no pertenece aún al Derecho internacional, y sintetiza así su pensamiento: “Un DIPr. que no fuese verdaderamente una rama del Derecho internacional tendría que ser común a los diversos países. El DIPr., en conjunto, está muy lejos de tener ese carácter. Por el momento, es un principio evidente que cada país posee su propio sistema para solucionar los conflictos de leyes (regla de carácter puramente

¹ MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogotá, Editorial Temis S.A. 1999, p. 20 y ss.

² NIBOYET, J.B. *Principios del Derecho Internacional Privado*. México, Editora Nacional, 1965.

nacional de las soluciones) y que no existe un conjunto de reglas cuya observancia sea obligatoria para todos los Estados”.

Además, debemos añadir que el Derecho interno le suministra como canal conductor al DIPr. sus normas propias de solución de conflictos y jurisdicciones, en forma más abundante que las simples convencionales y consuetudinarias.

a.2) En materias de DIPr. que versen sobre la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros, es evidente la intención del Estado en sentar las normas para su regulación jurídica. En este caso no surge duda alguna y no se admiten mayores discusiones al respecto ya que sus normas serán de Derecho público con carácter irrecusable. Consideramos que esta parte excede los alcances del fondo de esta tesis.

b) Tendencia nacionalista

En Inglaterra se le asigna al DIPr. el carácter de nacional y no internacional, debido a su origen en los pretorios por las sentencias. Al respecto, el tratadista Emil Dove expresa: “¿Cuáles son las dos características de un Derecho verdaderamente internacional?”. En primer lugar hay que proponer un cuerpo definido de leyes orgánicas para la materia. Ahora bien, los internacionalistas disputan entre ellos la duda hamletiana: sus sistemas son menores que el reflejo de una necesidad lógica segura que el de su filosofía jurídica personal. Para los factores de conexión, Waechter predica la *lex loci*; Bichhorn y Golschen la *lex domicilii*; Chaffner la *lex loci*; Savigny, Von Bar y Pillet proponen otros criterios. Este Derecho no es puramente internacional entre las opiniones de los juriconsultos sajones. Seguidamente es necesario que este sistema netamente definido sea aceptado por todos los Estados. Esto es desmentido por la experiencia, ya que no hay aceptación unánime sobre los factores de conexión sino meros distingos. Al menos el bloque anglosajón de los Estados pertenecientes al Common Law se opone de una manera irreductible al grupo de las legislaciones inspiradas en la solera del

Derecho romano. Estas no llegaron con fuerza gravitante a este sistema sajónico.

b.1) Existe la afirmación de que las normas de DIPr. tienen el carácter de nacional, por cuanto las leyes de colisión son de naturaleza interna y el conflicto de leyes y de jurisdicciones es resuelto por el juez nacional de acuerdo a la *lex fori*, ya que no existe ningún tribunal internacional único para la solución de los conflictos de leyes y de jurisdicciones. El *restatement* norteamericano ha afirmado el carácter puramente nacional de la jurisdicción aplicable a los conflictos de leyes, ya que no es impuesto al Estado por una fuerza exterior con carácter mandatorio e irrecusable. El Estado goza de la misma libertad en la elección de sus reglas de conflicto que en la adopción de toda otra disposición legislativa. Constituye ello un principio de soberanía.³

b.2) Es que el DIPr. o el sistema de conflictos de leyes o divergencias de jurisdicciones no puede ser internacional, porque para serlo debería ser impuesto con carácter de mandato obligatorio e irrefragable a todos los Estados o a varios de ellos por una autoridad superior, cosa que no sucede en este caso. El hecho de que coexistan numerosas legislaciones nacionales no significa que el DIPr. sea internacional. Todo hecho queda reducido a resolver la cuestión planteada aunque existen una o varias leyes en conflictos; lo que se trata es de fijar la ley aplicable o establecer la competencia de una de ellas o el juez competente. Si la competencia estuviera uniformemente regulada por todos los Estados del mundo, se podría decir que el sistema de conflictos de leyes y jurisdicciones es verdaderamente internacional. De lo contrario deja de serlo. Y ello es una utopía como la de Tomás Moro.

b.3) El término *internacional* que se otorga al DIPr. sólo se justifica en atención a la materia que pretende regular, es decir, de las particulares que se conectan con más de un ordenamiento jurídico además del propio.

³ MONROY CABRA. *Op. Cit.*

No es internacional además, porque sus fuentes son internas; el que recurre a él pretende obtener un objeto supranacional que individualmente no lo conseguiría.

1.1. El jurista francés A. Pillet ha efectuado una disquisición intelectual con respecto a este tema: el DIPr. positivo es un Derecho nacional. Anota el mismo Pillet que las reglas positivas de la asignatura son raras y parciales contadas entre sí. El juez y el jurista deben integrar los vacíos acudiendo a la doctrina. A este derecho ideal se le reconoce un contenido de oponibilidad siempre que no contravenga el orden público y las buenas costumbres.

Si ahondamos en el citado problema con profundidad, se observa, como lo expresa Dove, a quien nuevamente citamos: que un Derecho para ser internacional no requiere sólo que todos los Estados hayan escogido las mismas reglas para solucionar los conflictos. Esto no pasaría de ser una “coexistencia” y requiere no sólo una aplicación universal, sino que sea impuesto obligatoriamente por una fuerza exterior. Es lógico que el entendimiento de todos los Estados para formular reglas uniformes del DIPr. es todavía un ideal, ya que a ello se oponen las tradiciones, las costumbres, la mentalidad, etc. Es posible que se logre una internacionalización de la disciplina por la vía de tratados, pero será una meta muy larga y hasta penosa. Algunos autores han pensado en que “la naturaleza de las cosas” forma un conjunto de reglas ideales de validez universal. Desde luego que el *desideratum* sería el lograr la internacionalización completa del DIPr., pero en el actual momento todos o la mayoría de autores están de acuerdo con el carácter estrictamente nacional de esta ciencia. Sin embargo, como asevera el inglés Martín Wolff, el conflicto de leyes no fue siempre considerado como nacional: “Cuando nació en las ciudades-estados italianas de la Edad Media no se estimó como un DIPr. en Florencia, Bolonia y Módena, sino como un solo Derecho común a todos los Estados de un origen común. La idea de un Derecho supranacional fue mantenida también después en las doctrinas desarrolladas en Francia y Holanda desde el siglo XVI en adelante (a pesar de la importancia dada entonces a la concepción de la soberanía) y

en aquellas originadas después por la escuela de Derecho natural. Hasta la época de los grandes códigos continentales no desapareció la idea de un derecho supranacional”.⁴

Pero hoy día, a principios de un nuevo milenio, las reglas de conflictos de leyes y de jurisdicciones son estimadas como parte de los respectivos sistemas jurídicos nacionales y son partes integrantes de éstos.

1.2. Si bien es cierto, que el DIPr. tiene muchos puntos de contacto con el Derecho de gentes, en el actual estado de la ciencia puede considerársele como un Derecho nacional. No puede desconocerse el hecho de que la nacionalidad está regulada libremente por el Estado, como lo sostuvo el Tribunal Permanente de Justicia Internacional en su dictamen del 7 de febrero de 1923, en que expresó: “La opinión del tribunal es que en el estado actual del Derecho internacional, las cuestiones de nacionalidad están, en principio, comprendidas en este dominio reservado a las leyes soberanas de cada país”. Igualmente, el Estado es libre de determinar los derechos que gocen los extranjeros en su territorio, excepto ciertos derechos reconocidos universalmente por el derecho de gentes. Esta es la opinión del Tribunal Permanente de Justicia Internacional. (sentencia número 7 del 25 de mayo de 1926).

1.3. El DIPr. no es verdaderamente internacional por cuanto en la realidad se presentan numerosas dificultades para tal aserto, como son las siguientes:

- a) los problemas que se presentan en los países son diversos y hasta opuestos;
- b) no existe acuerdo en los principios fundamentales (por ejemplo algunos países aceptan la ley del domicilio y otros la ley nacional como factor de conexión);
- c) los factores sociológicos, geopolíticos y hasta religiosos de los diversos países son distintos;

⁴ MONROY CABRA. *Op. Cit.*

- d) no hay igual civilización ni conciencia jurídica en todos los países del mundo; y,
- e) cada Estado tiene su peculiar derecho, sus fuentes exclusivas y obedecen a diversos intereses económicos, políticos y aun culturales que lo rodean.

1.4. Por último, hoy día en los inicios del nuevo milenio se propugna la teoría unificadora sobre la base de que los dos Derechos supranacionales (Derecho internacional público y DIPr.) descansan sobre la existencia de la comunidad jurídica internacional, aceptando que tengan tratamientos diferentes en relaciones interestatales y las relaciones entre individuos pertenecientes a distintos Estados. Este punto de vista lo aceptan los juristas Weiss, Zevallos, Surville, entre otros.⁵

En cuanto a una tendencia unificadora, el profesor José Yanguas de Messía resume en los siguientes términos esta postura: “El DIPr. no puede ser exclusivamente adscrito, ni al Derecho internacional ni al Derecho interno, porque su especialidad consiste precisamente en tener una doble naturaleza, que aparece claramente manifestada en la dualidad de sus fuentes, internacionales e internas, y en la dualidad de sus funciones:

- 1) Delimitar y fijar competencias legislativas; y,
- 2) Aplicar la ley adecuada caso por caso en materias agrupadas con temas diversos: personas, cosas, familias, obligaciones, contratos y sucesiones”.⁶

2. Tanto el orden internacional como el orden interno cooperan estrechamente entre sí a la realización de los fines específicos del DIPr. cual es la seguridad jurídica. No basta con el orden internacional puro y simple, porque la mayor parte de las normas y situaciones de conflictos emanan de fuentes internas, y, salvo los litigios ante jurisdicciones

⁵ MONROY CABRA. *Op. Cit.*

⁶ MONROY CABRA. *Op. Cit.*

internacionales, los casos de esta índole se plantean normalmente ante jueces de un determinado orden jurídico nacional. No basta tampoco con el orden interno, porque las normas convencionales o consuetudinarias, aunque más escasas que las legislativas, aseguran la igualdad de las soluciones en los distintos Estados, y tienen un rango jerárquico superior que la ley interna no puede contrariar”.

3. Nuestra opinión en esta tesis glosada en el presente capítulo es que el DIPr. contiene normas tanto nacionales como internacionales en la solución de los conflictos de leyes y de jurisdicciones, advirtiendo que desde luego una norma no puede ser al mismo tiempo nacional e internacional. Esta dualidad no puede producirse. Las normas serán nacionales cuando el Estado resuelve por sí mismo la cuestión controvertida en el conflicto que plantea la extraterritorialidad de una ley extranjera. Las normas serán internacionales cuando existan tratados públicos que establezcan la ley aplicable para la solución de casos concretos en que intervenga un elemento extranjero. El Código Bustamante, los tratados de Montevideo y las Conferencias Especializadas Interamericanas de Panamá y Montevideo, entre otros, permiten afirmar que hoy se ha impuesto y en consecuencia es aceptada la tendencia internacional, aunque desde luego las normas jurídicas internacionales no pueden resolver todos los conflictos de leyes y por tanto seguirán rigiendo las normas nacionales. En cuanto al tema de la nacionalidad en los conflictos de leyes y de controversias de jurisdicciones, si bien se considera de Derecho nacional, contiene algunos aspectos internacionales como la solución a los problemas de la doble nacionalidad y el del apátrida.

4. El acucioso jurista mexicano Carlos Arellano García explica claramente que la nacionalidad tiene algunos aspectos internacionales como lo son:

- a) Cuando la determinación unilateral de un Estado en su nacionalidad afecta a otros Estados. Este fue el caso de las leyes alemana y brasileña al solicitar la nacionalidad de otros países sin perder la nacionalidad alemana o brasileña. El artículo 278 del Tratado de Versalles condenó este sistema. Caso similar al de la afectación a

otro Estado, se produjo por la ley mexicana de nacionalidad y extranjería de 1886 y por la ley brasileña del 15 de diciembre de 1889. Se formularon protestas de los países que se sentían afectados al considerarse como mexicanos o brasileños a sus nacionales;

- b) Cuando los países celebran tratados internacionales en relación al tema de nacionalidad o cuando la legislación interna se ve precisada a regular la nacionalidad extranjera. Igualmente la condición de los extranjeros por regla general es de Derecho interno, pero no puede desconocerse el Derecho y el deber de los Estados de brindar la protección diplomática a sus súbditos cuando se ven afectados en sus derechos esenciales. Nosotros no compartimos esta tesis porque recusamos la denominación de DIPr. y usamos el de reglas para solucionar el conflicto de leyes y competencia de jurisdicciones. El término conflictos de leyes es más adecuado a la temática, así como lo es el de divergencia de jurisdicciones.

5. La noción de normas de conflicto es esencial ya que como efecto inmediato determina la legislación adecuada para encontrar la solución al caso controvertido. Trátase de normas indirectas que atribuyen competencia a una legislación extranjera; y que, a veces, se les denomina normas atributivas.

Estas reglas, para solucionar los casos de conflictos de leyes o jurisdicciones, vinculan una relación jurídica a uno de los aspectos de dicha relación a un sistema jurídico determinado, como el estado y capacidad de las personas, la herencia, los contratos, los bienes inmuebles y muebles con la indicación del elemento de conexión que servirá para entrelazar esa institución con un determinado elemento jurídico, como la ley del domicilio personal, de la nacionalidad o la del lugar de la ejecución.

6. ¿Pertenece el sistema de los conflictos de leyes y contiendas de jurisdicciones al Derecho Público o al Derecho Privado?⁷

7 MONROY CABRA. *Op. Cit.*

La mayor parte de los juristas sostienen que el DIPr. o de los conflictos de leyes y contiendas de jurisdicciones se fundamenta en que las materias que constituyen su objeto pertenecen esencialmente al Derecho privado pese a que existe hoy la tendencia a convertir este sistema jurídico eminentemente en público por la incesante intervención y presencia del Estado. Casi todo el Derecho civil en el siglo XX es público por la incesante intervención del Estado. La delimitación de competencias entre los diversos Estados, por causa de conflictos, es materia del Derecho público. En relación con este aspecto, Jean Paul Niboyet expresa literalmente: “Creemos, además, que las reglas de solución de los conflictos, aún en el caso de que resuelvan conflictos entre leyes de Derecho privado, son siempre reglas de Derecho público. En efecto: su objeto consiste en determinar el imperio de las leyes que intervienen en la cuestión, como el de la legislación española frente a la legislación extranjera, separar en cierto modo los poderes soberanos respectivos, a semejanza de lo que en derecho interno establecen las leyes constitucionales al separar los diversos poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial)”. El DIPr. o el sistema de los conflictos de leyes y de jurisdicciones contiene normas de Derecho público, por cuanto las normas se refieren a la eficacia de la ley del Derecho privado sustancial, lo cual implica que dichas normas rebasan las fronteras nacionales y se proyectan al exterior.

A esta conclusión se alcanza si se examina detenidamente el contenido del DIPr. En efecto, la temática sobre la nacionalidad es de Derecho público en virtud de que constituye un vínculo político y jurídico entre el Estado y un individuo. Las reglas que gobiernan la nacionalidad son determinadas por el Estado, quien establece las condiciones para ser nacional en relación con los países extranjeros.

6.1. La condición jurídica de los extranjeros pertenece también al Derecho público, aunque desde luego el tema puede referirse al goce de los Derechos privados que no pierden la tutela del Estado.

Además, también corresponde al propio Estado definir los derechos de los que gozan los extranjeros en su territorio, como también las

limitaciones al ejercicio de tales derechos. Los conflictos de leyes y de jurisdicciones pueden presentarse tanto en el Derecho público (como cuando se trata de la competencia de los tribunales con respecto a los Estados) y en el Derecho privado (como con la cláusula referente al tribunal competente para conocer de un litigio). Pero como se observó anteriormente, con apoyo en la autoridad intelectual de Niboyet, las reglas de solución de los conflictos son siempre de Derecho público, por cuanto se trata de separar los poderes respectivos en última instancia.

Algunos profesores universitarios adoptan una solución intermedia, pues sostienen que el DIPr. es un Derecho que rige los Derechos público y privado simultáneamente como la cara de Jano, con dos rostros en un solo cuerpo. ¿Doble personalidad o split personality? Creemos que no: tratase de una simple fantasía metafórica. El establecimiento de los factores de conexión son de orden público y no pueden ser variados de acuerdo al interés de las personas.

6.2. La doctrina alemana en esta conflictiva materia puede quedar resumida en tres corrientes:

- a) Las normas del DIPr. forman parte del Derecho público;
- b) Pertenecen a un tercer grupo que precede y diferencia a los Derechos público y privado, y,
- c) Deben incluirse y catalogarse dentro del campo del Derecho privado. Conceptuamos que esta tesis no es aplicable.

No obstante estas disquisiciones un tanto bizantinas, el sistema jurídico de los conflictos de leyes y contiendas de jurisdicciones resulta ser autónomo frente a las demás desmembraciones del DIPr.

6.3. El destacado jurista argentino Diógenes de Urquiza afirma que las ramas pública y privada del Derecho en general, constituyen un estrecho nexo en el que un sujeto determina obligatoriamente para otros la norma jurídica que les ha de regir cuando surge un problema de vigencia espacial simultánea de normas jurídicas de más de un Estado. Esta constituye una relación de subordinación entre una entidad soberana (el

legislador que crea la norma, el juez o el funcionario público que la aplica) y entidades no soberanas (particulares u órganos del Estado) en la que el primer sujeto de la relación jurídica impone a los interesados la determinación de la norma jurídica aplicable. En consecuencia, el DIPr. es una rama del Derecho público. En realidad, las normas del DIPr. son principios mandatorios e irrefragables que rigen a su vez la vigencia de otras normas jurídicas, y éstas siempre se han considerado dentro del Derecho público”. Las normas formales del DIPr. que buscan determinar la ley aplicable al caso con elementos extranjeros son de Derecho público y no pueden confundirse con las normas materiales, que pueden ser de Derecho privado. Compartimos el criterio de Niboyet y creemos que las normas que rigen la vigencia de otras normas jurídicas son siempre de Derecho público, el mismo que no puede dejar de estar presente.

6.4. El nombre de la materia del DIPr. en cuanto se refiere a lo privado puede ser deleznable si consideramos que las huellas de separación de lo público y lo privado tienden a extinguirse en el tiempo por lo que su objeto sería cercenado. Creemos que el derecho es único y no debemos tolerar subclasificaciones ya vencidas que sólo han sentado sus relaciones para la confusión.

7. Con las razones expuestas, el Libro X del Código Civil de 1984, debe ser eliminado y en su reemplazo el Poder Legislativo debe dictar una Ley Especial que regule los conflictos de leyes en caso de conexiones internacionales, así como el sistema de solución al conflicto de jurisdicciones en esta materia. No sería necesario una nueva ley de nacionalidad por estar ella regulada en la Ley N° 26574 del 11 de enero de 1996.

* * *

DOCUMENTOS

PERÚ - BOLIVIA

DECLARACIÓN DE ILO*

Los Presidentes de la República del Perú, Alan García Pérez y del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, reunidos en la ciudad de Ilo, el 19 de octubre de 2010:

Convencidos que deseamos construir una fraternidad que sea testimonio imperecedero de la identidad común que nos une, del presente solidario y comprometido que estamos cimentando y de un futuro digno y soberano para nuestros hijos.

Deseosos de dotar a la amistad renovada de signos visibles y concretos que se patenticen en una complementación sincera y recíprocamente beneficiosa.

Decididos a fortalecer la democracia política y forjar una democracia económica, social y cultural para nuestros pueblos.

Resueltos a promover y proteger las libertades que permitan a nuestras sociedades un desarrollo con sentido humano dentro de la diversidad y la complementariedad.

Reafirmamos nuestro deseo de construir sociedades democráticas, con libertad, igualdad y pleno respeto a los derechos y la dignidad humana.

Capaces de mirar el pasado para aprender de nuestros errores pero, audaces en la lucha por un presente donde nos preparemos para vivir en armonía con la naturaleza y el medio ambiente.

* Documento publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Persuadidos de que la reunión de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se realizará en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre del 2010 sobre el cambio climático, debería consagrar el respeto al cumplimiento del régimen legal vigente sobre el cambio climático, la voluntad de enfrentar los desastres y las desigualdades que se derivan de los efectos del cambio climático, así como el reconocimiento del valor esencial que tiene la suscripción de las enmiendas al Protocolo de Kioto.

Persuadidos de la vigencia del proyecto histórico de la integración andina y la concertación de políticas en el ámbito sudamericano.

Convencidos que el enclaustramiento marítimo boliviano constituye una situación que afecta las potencialidades de su desarrollo económico y social y que una visión solidaria de la integración entre ambos países contribuye a la mejora de la cualidad marítima de Bolivia, de manera independiente a la solución histórica que sobre la materia los gobiernos de Bolivia y Chile puedan adoptar, respecto de la cual el Perú siempre tendrá una actitud constructiva y no será un obstáculo en el caso que, en el marco de las conversaciones bilaterales boliviano-chilenas, se llegue a un acuerdo sobre el acceso al mar de Bolivia, en conformidad a las disposiciones del Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario.

Por todo lo expresado el Perú, en signo de sincera amistad y en el contexto de la renovada voluntad de ambos gobiernos para desarrollar sus relaciones bilaterales en los óptimos niveles que las ha caracterizado históricamente, ha conferido, renovado y ampliado a favor de Bolivia una zona franca industrial y económica especial (ZOFIE) por 99 años y una zona franca turística (MarBolivia) también por 99 años, a través de la suscripción del Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Acuerdos de Ilo, el mismo que establece, entre otros compromisos:

Acceso permanente al Océano Pacífico a través del Puerto de Ilo.

Acceso permanente a un punto de atraque en el Puerto de Ilo.

La ampliación de la zona franca industrial a una zona económica especial, denominada ZOFIE, por 99 años.

La ZOFIE que gozará de excepciones, un régimen especial en materia aduanera, tributaria y el régimen laboral y de seguridad social.

Una Zona Franca Turística por 99 años (MarBolivia) donde las operaciones que se realicen en dicha Zona, estarán exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo Complementario suscrito en la fecha por ambos Mandatarios.

El derecho de propiedad de las personas naturales y/o jurídicas inversionistas bolivianas que operen en la ZFT.

El Perú autorizará la presencia de barcos de la armada boliviana y les otorga derecho de navegación en el puerto de Ilo, a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. Los alcances y aspectos específicos de esta materia serán definidos en el acuerdo que sobre el particular concerten las autoridades de ambos países.

La instalación de un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia conforme al acuerdo que suscriban las Armadas de ambos países.

Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y ZFT gozarán de los mismos derechos que las inversiones peruanas y estarán plenamente garantizadas.

Instalaciones para el funcionamiento de una oficina en la que operen la Aduana Nacional de Bolivia y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), en su calidad de agente aduanero, en la ZOFIE y en el puerto de Ilo.

Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y ZFT gozarán de los mismos derechos que las inversiones peruanas y estarán plenamente garantizadas.

La libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, por la empresa promotora y los usuarios de la ZOFIE, de la misma manera que en la ZFT; así como la libre convertibilidad de su moneda nacional.

Ante un considerable incremento de la carga boliviana en el precitado Puerto, las acciones necesarias pertinentes con el propósito de que se reacondicione el Puerto de Ilo por parte del operador, con la finalidad de permitir el atraque de buques de gran calado.

Asimismo, relievamos los compromisos y decisiones adoptadas en el Acta de Ilo suscrita el día de hoy, que dinamizan, renuevan y proyectan hacia el futuro las relaciones bilaterales, entre ellos:

La decisión de reunir dentro de los próximos 90 días a los principales órganos de gobierno del “Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la conformación de un Mercado Común” (TGI), que constituye el marco jurídico de las relaciones de amistad, cooperación e integración entre ambos países. La primera reunión del Gabinete Ministerial Binacional se realizará a más tardar el 30 de enero de 2011 y la primera reunión de la Comisión Ministerial, integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, a más tardar el 28 de febrero del 2011.

La reafirmación del régimen jurídico del condominio de las aguas del Lago Titicaca, así como los acuerdos bilaterales en el ámbito de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa (ALT) y la obligación que compromete a ambos Estados para aprovechar el uso de dichos recursos única y exclusivamente en función de acuerdos y decisiones bilaterales y dentro de las políticas de preservación del medio ambiente, con la finalidad de asegurar un desarrollo local sustentable y excluyendo todo aprovechamiento o desvío unilateral de sus aguas.

La reafirmación de que ni Bolivia ni Perú, en ningún caso, harán uso unilateral de las aguas de los ríos internacionales de curso contiguo o

sucesivo que comparten, en pleno y riguroso cumplimiento de los tratados bilaterales vigentes y el derecho internacional.

La decisión de actualizar y modernizar los instrumentos de gestión institucional de la ALT, incluyendo su Estatuto Orgánico y adecuar el Plan Global Director a las nuevas realidades económicas, ambientales y sociales del sistema TDPS, así como a las necesidades y requerimientos de sus poblaciones, el establecimiento de un Grupo Binacional Ad Hoc de Gestión de la ALT, que en un plazo de 120 días a partir de la firma de la presente Declaración, presentará una propuesta a los Cancilleres sobre la nueva estructura institucional de la ALT, su Estatuto Orgánico, así como lineamientos programáticos de un nuevo Plan Global Director a las nuevas realidades económicas, ambientales y sociales del sistema TDPS, y a las necesidades y requerimientos de sus poblaciones.

La declaratoria de la cuenca del Río Suches como “Zona Crítica de Daño Ambiental de Prioridad Binacional” e instruyen a sus Ministros competentes aplicar medidas que permitan corregir los daños ambientales originados por la actividad minera y el encargo a sus autoridades competentes la formulación de un “Plan Maestro para la Gestión Sustentable de la Cuenca del Río Suches”, sobre la base de los Términos de Referencia que presente el Grupo Técnico de Trabajo creado para dicho fin.

La decisión de refrendar el acuerdo existente para que no se efectúen acciones ni proyectos unilaterales en relación al uso y aprovechamiento de las aguas del río Mauri-Maure y reafirmar su voluntad política de concertar un acuerdo bilateral de uso equitativo y sostenible de sus aguas, en beneficio mutuo de los pueblos asentados a ambos lados de la frontera boliviana-peruana, el mismo que deberá estar concluido en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma de la presente Acta. Asimismo, deciden sustituir las estaciones existentes en los ríos Mauri-Maure y Caño por estaciones hidrométricas automáticas, instaladas en el citado río en la estación Frontera en territorio peruano y la estación Caño en territorio boliviano elevándolas a la categoría de “Binacional” con el objetivo de informatizar e integrar información hidrometereológica.

La Decisión de iniciar antes del 31 de diciembre del 2010 la construcción de las instalaciones del Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en Desaguadero, instalación binacional que facilitará el tránsito, el comercio, el turismo y la integración fronteriza entre el Perú y Bolivia. Dentro de los próximos 90 días y mientras dure la construcción del CEBAF deciden la instalación de módulos de atención temporal en el puente Carancas sobre el río Desaguadero, en lo relacionado a los servicios de aduana, migraciones y control fitosanitario.

La instrucción dada a las autoridades de transporte y regionales de ambos países para que concluyan en el curso del año 2011 una propuesta factible de asfaltado de los 314 kilómetros restantes de la carretera Tacna-Colpa-La Paz, con el objetivo de fortalecer la integración peruano-boliviana y para que esta vía se constituya en una importante ruta para el comercio bilateral y de tránsito de personas y vehículos hacia el Océano Pacífico.

La decisión de iniciar en el curso del primer semestre del año 2011 las gestiones necesarias para el financiamiento y construcción del asfaltado de los 80 kilómetros de la carretera Nareuda –Extrema– San Lorenzo, lo que permitirá vincular a los Departamentos de Pando y Beni en Bolivia con la Región de Madre de Dios y el puerto de Ilo en el Océano Pacífico, constituyéndose en un nuevo eje de interconexión con la carretera interoceánica del Sur.

Destacamos los compromisos, las decisiones y las directivas que hemos adoptado en el Acta de Ilo, lo que constituye una hoja de ruta para conducir la relación bilateral a los niveles históricos de amistad y entendimiento que siempre la han caracterizado.

Suscrita en la ciudad de Ilo, a los 19 días del mes de octubre de 2010.

Alan García Pérez, Presidente de la República del Perú.

Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

PERÚ - CHILE

DECLARACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ALAN GARCÍA PÉREZ Y DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE*

Atendiendo a la invitación formulada por el Presidente de la República del Perú, Alan García Pérez, el Presidente de la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique, realizó una visita Oficial al Perú el 25 de noviembre de 2010.

Ambos Mandatarios, convencidos de la solidez de los vínculos que unen a sus países y de la necesidad de fortalecer la integración y la cooperación, decidieron emitir la siguiente:

DECLARACIÓN

1.- En el marco de las relaciones de amistad, cooperación y vecindad que unen a los dos países, basadas en valores y principios permanentes, los Presidentes del Perú y Chile resaltaron la celebración de este encuentro de alto nivel orientado a enriquecer y fijar nuevas metas a las relaciones bilaterales, proyectándolas hacia el futuro con una visión compartida de desarrollo para el bienestar de las dos naciones.

Integración

2.- Los Presidentes del Perú y Chile ratificaron su compromiso de privilegiar la integración como un instrumento adecuado para promover

* Documento publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

las capacidades de emprendimiento y mejorar la condición de desarrollo de sus pueblos.

3.- Conscientes del valor que tienen los procesos de integración regional que fortalecen y hacen más efectivo el posicionamiento del Perú y Chile en el sistema global, hicieron un llamado a los países de la región, y en particular a los Estados miembros del Arco del Pacífico Latinoamericano, para reimpulsar los temas y redoblar los esfuerzos que hoy forman parte de su agenda, dándole un mayor dinamismo. Asimismo, los Presidentes coincidieron en promover la conformación de un espacio amplio de integración que asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

4.- En ese sentido, el Presidente Sebastián Piñera manifestó que Chile recibe con interés y analizará conjuntamente con el Perú la propuesta del Presidente Alan García para conformar un área de integración profunda junto con aquellos países que compartan la visión que su desarrollo depende de manera decisiva de la capacidad de alcanzar este objetivo.

5.- Al mismo tiempo, los Presidentes expresaron su disposición a promover, en el más breve plazo, un encuentro de alto nivel que pueda servir como instancia para intercambiar criterios, sumar voluntades y fijar metodologías para avanzar en la concreción de esta iniciativa.

6.- Los Mandatarios saludaron la reciente suscripción del Acuerdo de Integración entre la Bolsa de Valores de Lima (BVL), la Bolsa de Comercio de Santiago (BCS) y la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), como un primer paso para conformar el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), y formularon votos para el mayor éxito de sus operaciones.

7.- Al constatar los avances que se vienen registrando en materia de integración fronteriza, expresaron su satisfacción por los resultados del XI Comité de Frontera y el consenso logrado en torno al texto del “Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera habilitados entre el Perú y Chile”, que será suscrito próximamente.

8.- En esa misma línea, los Mandatarios acordaron promover la creación de una Comisión Permanente de autoridades regionales y locales de la zona de frontera, que participe activamente en el proceso de integración fronteriza y coordine con el Comité de Frontera iniciativas en favor del desarrollo de sus poblaciones.

Relaciones económico-comerciales

9.- Los Presidentes resaltaron la importancia del incremento sostenido del intercambio comercial y de las inversiones mutuas, proceso en el cual ha jugado un papel importante el Acuerdo de Libre Comercio y al que ha contribuido de manera decisiva el sector privado. En ese sentido, instaron a la Comisión Administradora de dicho Acuerdo a intensificar sus labores para la consecución de sus objetivos y profundizar en los capítulos pendientes.

10.- Destacaron la importancia del rol del sector privado en la promoción de las relaciones económico-comerciales entre los dos países y valoraron las iniciativas aprobadas por el Consejo Empresarial Perú-Chile en su VIII Reunión celebrada en la fecha, en Lima, que contribuirán a dinamizar aún más las economías de ambos países.

11.- Reiteraron su profunda preocupación por los negativos efectos que el contrabando y la piratería tienen en las economías de ambos países, e instruyeron a las autoridades competentes del Perú y Chile a constituir a la brevedad un Grupo de Trabajo para coordinar acciones conjuntas de lucha contra tales delitos, con particular énfasis en la zona de frontera.

Cooperación en el ámbito económico-productivo

12.- Los Presidentes destacaron la firma, en la fecha, del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Energía y Minas del Perú y el Ministerio de Minería de Chile en materia de Cooperación para el Desarrollo de la Minería, que impulsará una mayor cooperación bilateral en una actividad económica de importancia estratégica para ambos países.

13.- Asimismo, acordaron la instalación de un Grupo de Trabajo de los Ministerios de Energía y Minas del Perú y de Energía de Chile, con la finalidad de identificar posibles proyectos de cooperación y transferencia energética, incluyendo la interconexión e intercambio de energía eléctrica, orientados a maximizar el uso de los recursos y aprovechar las complementariedades, en consonancia con la visión estratégica que impulsan ambos países en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA).

Agenda social

14.- Los Presidentes reafirmaron su compromiso con los principios que orientan las políticas de acogida e inserción de los migrantes en condiciones compatibles con la dignidad humana y rechazaron cualquier práctica de racismo, xenofobia o discriminación, la criminalización de la migración, el abuso de autoridad y, especialmente, las detenciones y deportaciones arbitrarias que algunos países vienen efectuando en perjuicio de los migrantes legales.

15.- Acordaron profundizar la colaboración entre las autoridades competentes de ambos países para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos que residen legalmente en el territorio de la otra Parte, participan activamente de la vida social y económica de su lugar de residencia y contribuyen al desarrollo y bienestar de los países de acogida y origen.

16.- Decidieron convocar en el más breve plazo la II Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social Peruano-Chileno con la finalidad de profundizar la cooperación en materias de desarrollo social y políticas migratorias.

17.- Igualmente, acordaron que se convoque al Comité Conjunto sobre Cooperación Laboral y Migratoria, establecido en el Memorándum de Entendimiento sobre la materia, del 26 de agosto de 2006, para que elabore una propuesta de agenda para el Consejo de Integración Social que contemple, entre otros, el intercambio de información sobre programas

de inclusión social y lucha contra la pobreza, programas laborales exitosos y homologación de certificaciones laborales.

Cooperación contra el problema mundial de las drogas

18.- Los Mandatarios reafirmaron su compromiso de fortalecer la cooperación bilateral en la lucha contra el problema mundial de las drogas y, en ese sentido, decidieron iniciar el estudio de un Proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y las Policías de Chile en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

19.- Al tomar nota de los importantes resultados de la VI Reunión de la Comisión Mixta de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, realizada en Lima, el 22 y 23 de noviembre; expresaron su complacencia por la firma del Memorándum de Entendimiento entre la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Unidad de Análisis Financiero de Chile, destinado a la prevención, investigación y procesamiento de los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y delitos conexos.

Cooperación para la gestión de riesgos de desastres

20.- Instruyeron a las autoridades competentes de ambos países profundizar la cooperación en materia de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con los nuevos conceptos contenidos en el Marco de Acción de Hyogo, conscientes que Perú y Chile, por su situación y características geográficas, están permanentemente expuestos a catástrofes, acentuadas por los efectos del cambio climático.

Cooperación en materia judicial

21.- En el marco del excelente nivel de cooperación judicial bilateral, resaltaron la importancia de la suscripción, en la fecha, del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas que permitirá a los nacionales de cada país cumplir sentencia en sus respectivos países de origen.

Profundización de la confianza mutua

22.- Destacaron los resultados de los encuentros sostenidos por los Ministros de Defensa y de las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de ambos países, así como de otros mecanismos institucionales que reflejan la voluntad de consolidar una relación de confianza mutua. Al respecto, acordaron continuar apoyando los mecanismos bilaterales de diálogo y cooperación en materia de defensa y seguridad, que contribuyen a afianzar la paz y la estabilidad en nuestra región.

23.- Del mismo modo, convinieron seguir impulsando las labores del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Protocolo de Paz, Seguridad y Cooperación en la UNASUR, y saludaron los avances en el proceso de Homologación para la Medición de Gastos de Defensa, tanto en el ámbito bilateral como regional.

24.- Renovaron su compromiso para hacer de la región una zona libre de municiones en racimo y reiteraron la importancia de la Convención Internacional sobre la materia. Asimismo, ratificaron su determinación de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal y de intercambiar información y profundizar la cooperación en este campo.

Agenda multilateral

25.- Los Presidentes manifestaron su firme respaldo al multilateralismo como medio para promover la paz y la seguridad mundial, la cooperación internacional para el desarrollo, el respeto de los principios del Derecho Internacional y la solución pacífica de las controversias. En ese sentido, instruyeron a las Cancillerías institucionalizar un mecanismo bilateral de consultas a nivel de altos funcionarios responsables del área multilateral con el fin de profundizar las convergencias y promover una mayor coordinación en los diversos foros multilaterales.

26.- Expresaron su compromiso con la consolidación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como un espacio de diálogo, concertación e integración regional, y destacaron la trascendencia de la próxima suscripción de un Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo que establezca una Cláusula Democrática.

27.- Subrayaron su convencimiento sobre los beneficios de la apertura económica y de la integración dinámica de ambos países a los mercados mundiales. En ese sentido reiteraron su firme apoyo a las negociaciones en la Organización Mundial del Comercio para la exitosa conclusión de la Ronda de Doha.

28.- Asimismo, ratificaron la importancia de fortalecer la presencia del Perú y Chile en la región del Asia Pacífico, su participación en el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) y el proceso de negociación del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (TPP).

29.- Reiteraron su firme compromiso con el éxito de la III Cumbre América del Sur – Países Árabes (ASPA), que se llevará a cabo en Lima el 16 de febrero de 2011, y alentaron a los Líderes de los países miembros a participar en este importante evento que refleja la continuidad, madurez y riqueza del diálogo político ya establecido. Reconocieron igualmente la importancia del III Foro Empresarial ASPA, a realizarse en el marco de la citada Cumbre, que permitirá identificar nuevas oportunidades de negocios y dinamizar las corrientes de comercio e inversión entre Suramérica y el Mundo Árabe.

30.- El Presidente Alan García reiteró al Presidente Sebastián Piñera el fraterno saludo del Gobierno y pueblo peruanos por la celebración, en el presente año, del Bicentenario del inicio de la Independencia de la hermana República de Chile, acontecimiento de gran significación para la región.

31.- En ocasión de su visita Oficial al Perú, el Presidente de la República de Chile, Sebastián Piñera, recibió el Gran Collar de la Orden “El Sol del Perú” en el grado de Gran Cruz con Brillantes, en

reconocimiento a su compromiso con el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países.

32.- El Presidente Sebastián Piñera extendió una cordial invitación al Presidente Alan García para que efectúe una Visita a Chile en enero próximo, invitación que fue aceptada con complacencia por el Presidente del Perú.

33.- El Presidente Sebastián Piñera agradeció las gentiles atenciones recibidas durante su visita al Perú, así como las muestras de afecto y amistad del pueblo peruano.

Lima, 25 de noviembre de 2010

- - -

**DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA VISITA DE ESTADO
A LA REPÚBLICA DE CHILE DEL EXCELENTÍSIMO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
ALAN GARCÍA PÉREZ**

(Santiago de Chile, 19-20 de enero de 2011)

Respondiendo a la cordial invitación que formulara Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, don Sebastián Piñera Echenique, el Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, don Alan García Pérez, realizó una Visita de Estado a Chile, acompañado de una Delegación de alto nivel que incluyó a los Presidentes del Congreso de la República y de la Corte Suprema de Justicia, Ministros de Estado, miembros del Congreso de la República y dirigentes empresariales.

Los Presidentes se mostraron complacidos por la fructífera conversación sostenida y la disposición de sus Gobiernos para trabajar en conjunto en los temas de interés común abordados, comprometiéndose a mantener contactos de alto nivel que promuevan la confianza y favorezcan la optimización de las relaciones entre ambos países. Coincidieron en que la realización de esta visita, y la efectuada al Perú el 25 de noviembre de 2010 por Su Excelencia el Presidente Sebastián Piñera, son expresión de la voluntad que anima a ambos gobiernos. Como testimonio de sus importantes coincidencias ambos mandatarios decidieron emitir la siguiente:

DECLARACIÓN CONJUNTA

1. La Visita de Estado del señor Presidente de la República del Perú a Chile responde a la determinación de ambos países de profundizar sus relaciones políticas, comerciales y de cooperación, en los ámbitos

bilateral y multilateral, por medio de un diálogo constructivo e integral que responda a los nuevos desafíos que la actual coyuntura impone y a la convergencia de visiones, principios, valores e intereses que ambos países comparten.

2. En ese contexto, sobre la base de sentimientos compartidos de hermandad, los Presidentes coincidieron en destacar el actual desarrollo de las relaciones bilaterales, relevaron los fuertes lazos históricos, políticos, económicos, culturales y sociales que unen a ambos países y reafirmaron su disposición a reforzarlos e incrementarlos, estableciendo al mismo tiempo nuevas metas con proyección de futuro.

Integración

3. Los Presidentes reafirmaron su compromiso de continuar trabajando para lograr una mayor complementación económica y se congratularon por los avances en la iniciativa para crear una zona de integración profunda que coadyuvará al desarrollo económico y social de nuestra región, creará un espacio ampliado que resulte más atractivo para las inversiones, el comercio y el turismo y proyectará a sus países de manera más competitiva, especialmente hacia el Asia Pacífico.

4. Este proceso de integración abierto, que ambos países esperan liderar junto a Colombia y México, así como otros, en particular aquellos países que integran el Foro del Arco del Pacífico Latinoamericano que compartan la visión y los objetivos de la misma, constituye una prioridad en la agenda bilateral. En ese sentido, ratificaron su decisión de trabajar estrechamente y lanzar una hoja de ruta, en el primer semestre de 2011, que permita impulsar y consolidar este proceso.

5. Respecto de los avances en materia de integración fronteriza, expresaron su satisfacción por la firma, el día de ayer, del “Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera habilitados entre el Perú y Chile” que permitirá reducir considerablemente

los tiempos y costos del tránsito fronterizo, favoreciendo el intercambio comercial y turístico entre ambos países.

Relaciones económico-comerciales

6. Conscientes de los problemas que causan a las economías de ambos países el contrabando y la piratería, los Presidentes se comprometieron a constituir y convocar dentro del primer semestre del 2011, un Grupo de Trabajo para coordinar acciones conjuntas de lucha contra esos delitos, especialmente en la zona de frontera.

7. Los Presidentes observaron con satisfacción el creciente flujo de transporte de pasajeros entre ambos países, que refleja el dinamismo de la relación comercial y del intercambio turístico; por lo que consideraron ampliar la relación aerocomercial. En ese sentido instaron a sus autoridades competentes a reunirse durante el primer trimestre de 2011 para avanzar hacia ese objetivo en términos de mutuo beneficio.

8. Los Presidentes reconocieron la creciente importancia de la región Asia Pacífico para sus exportaciones de bienes, el potencial para aquellas de servicios y como fuente de inversión extranjera directa. Al manifestar su voluntad de estrechar la colaboración para abordar esos mercados, los Mandatarios instruyeron a sus autoridades competentes elaborar un plan de trabajo para aprovechar las economías de escala y recoger la experiencia que cada uno tiene en esa región, teniendo presente las particularidades propias de cada país tanto en ventajas comparativas como en condiciones de acceso.

Cooperación en el ámbito económico-productivo

9. Los Presidentes valoraron la instalación del Grupo de Trabajo Perú –Chile sobre Temas Energéticos– creado por mandato de ambos Presidentes y formalizado en la Declaración emitida en Lima el 25 de noviembre pasado, cuya primera reunión se realizó en la ciudad de Lima el 12 de enero de 2011, entre los Ministerios de Energía y Minas del Perú y de Energía de Chile y que tiene como objetivo central identificar

y aprovechar las potencialidades de complementación energética existentes. En este contexto, los mandatarios instruyeron a las autoridades del sector a que este Grupo elabore y proponga un Acuerdo Marco de Integración Eléctrica, que establezca las normas generales para los intercambios de energía entre ambos países, así como también que diseñe e implemente un programa de intercambio de experiencias y conocimientos en temas de común interés.

10. Al mismo tiempo, los Presidentes hicieron un llamado a los países que forman parte de la iniciativa para conformar un Área de Integración Profunda a trabajar en el proyecto de interconexión eléctrica regional, al cual posteriormente puedan incorporarse otros países e instruyeron a las autoridades encargadas de este tema a convocar a la brevedad posible un encuentro del más alto nivel con el fin de discutir los términos de ese acuerdo.

11. Los Presidentes reconocieron la importancia de una agenda común en materia de telecomunicaciones y, en ese sentido, expresaron su satisfacción por el acuerdo de constitución de Mesas de Trabajo entre la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile y el Viceministerio de Comunicaciones del Perú con el fin de analizar alternativas de solución a temas como la Interconectividad directa de redes de Fibra Óptica entre ambos países; Roaming Fronterizo; y coordinación de frecuencias en la zona de Tacna y Arica, entre otros. Para esto, dichos organismos han decidido iniciar las coordinaciones necesarias para concretar estas iniciativas.

12. Los Presidentes ratificaron la importancia de promover políticas y estrategias conjuntas que favorezcan el desarrollo de la innovación, así como la competitividad como claves para el impulso del emprendimiento, especialmente de pequeñas y medianas empresas, la creación de empleo, el desarrollo económico y la mejor inserción de ambos países en un mundo globalizado. En tal sentido, instruyeron a las respectivas autoridades explorar mecanismos de cooperación en estas áreas, que contemplen la participación del sector público y privado, incluyendo el académico.

13. Instaron a las autoridades del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Perú (INDECOPI) y del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) a profundizar la cooperación bilateral que contribuya al mejor y más eficiente cumplimiento de las funciones de cada servicio.

Profundización de la confianza mutua

14. Los Presidentes animados de la voluntad compartida de profundizar las relaciones en los ámbitos de la seguridad y la defensa, se comprometieron a continuar generando las condiciones para el fortalecimiento de los mecanismos bilaterales de fomento a la confianza mutua.

15. Ratificaron la firme vocación de paz que anima a los pueblos y gobiernos del Perú y Chile y su determinación de consolidar una relación de integración y confianza mutua sustentada en el respeto al derecho internacional, el rechazo al uso de la fuerza y la solución pacífica de controversias. En ese sentido, decidieron encomendar al Grupo de Trabajo bilateral encargado de establecer un Sistema de Homologación para la Medición de Gastos de Defensa a reforzar sus labores con el objetivo de llegar a un acuerdo en este importante tema en el más breve plazo posible y a fortalecer los canales de coordinación y comunicación entre las respectivas Fuerzas Armadas.

16. En el plano multilateral, reiteraron su voluntad para erradicar de la región a las municiones en racimo y renovaron su compromiso de cumplir con lo acordado en la Convención de Oslo que las proscribe. Al mismo tiempo, destacaron el depósito efectuado por Chile de su instrumento de ratificación, así como la continuación del trámite de aprobación del citado instrumento por el Congreso del Perú. Del mismo modo, ratificaron el compromiso de sus gobiernos de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa sobre minas antipersonal y, en ese sentido, subrayaron la importancia de fortalecer la cooperación bilateral, como una ratificación del clima de confianza mutua que ambos gobiernos se encuentran empeñados en consolidar.

17. Destacaron el inicio formal por el Perú del ejercicio de la Presidencia del Consejo de Defensa Suramericano de UNASUR. Asimismo, se congratularon de los avances que ha tenido el grupo de Trabajo para el diseño de una metodología Común de Medición de Gastos Militares, liderado por Argentina, Chile y Perú, según lo acordado en la II Reunión del Consejo de Defensa Sudamericano y confían en que la reunión del 28 de marzo próximo permitirá seguir avanzado hacia el objetivo propuesto.

18. Del mismo modo, alentaron a continuar con los avances en el grupo de trabajo encargado de elaborar el “Protocolo de Paz, Seguridad y Cooperación en UNASUR”, cuya tercera sesión se realizó el 4 y 5 de noviembre de 2010 en Santiago de Chile.

Cooperación en el ámbito de la cultura

19. Ambos Presidentes coincidieron en valorar la cultura como una actividad profundamente integradora y altamente eficaz para el conocimiento y la comprensión de los pueblos. En tal sentido acordaron dinamizar los vínculos en el ámbito de las artes, las letras y el patrimonio cultural tangible e intangible, convocando la realización de la Tercera Reunión de la Comisión Mixta Cultural entre ambos países. Esta reunión se llevará a efecto en la ciudad de Lima en el mes de abril del presente año, y en ella se acordará un Programa Ejecutivo de Cooperación e Intercambio Cultural entre Chile y Perú para los tres años siguientes.

Agenda social

20. Los mandatarios destacaron el aporte de los inmigrantes a la vida social y económica de los países que los acogen y la contribución sustancial de ese proceso al desarrollo armónico y la integración de sus pueblos. Reiteraron asimismo su determinación de impulsar políticas de acogida e inserción de migrantes acordes con la dignidad humana y resaltaron la importancia de evitar el maltrato hacia los migrantes basado

en la práctica del racismo, xenofobia o discriminación, la criminalización de la migración y el abuso de autoridad.

21. En ese sentido, reafirmaron su compromiso para que el Comité Conjunto sobre Cooperación Laboral y Migratoria, establecido en el Memorándum de Entendimiento sobre la materia, se reúna a la mayor brevedad, dentro del primer semestre de este año, con el objeto de elaborar una propuesta de agenda para el Consejo de Integración Social.

22. Asimismo, los Presidentes instruyeron a las respectivas Cancillerías para iniciar el proceso de negociación de un Acuerdo de Cooperación Consular que permita a los nacionales de ambos países recurrir a las Misiones Consulares del otro cuando en el lugar en que residen, su propio Estado no tenga representación.

Cooperación contra el problema mundial de las drogas

23. Los Mandatarios reafirmaron su compromiso de fortalecer la cooperación bilateral en la lucha contra el problema mundial de las drogas y, en ese sentido, se congratularon por la firma, el día de ayer, del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Educación de la República de Chile y el Ministerio de Educación de la República del Perú en Materias de Cooperación Relacionados al Consumo de Drogas; al mismo tiempo, instruyeron a las autoridades competentes para materializar la más pronta suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y la Policía de Investigaciones de Chile en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Cooperación en materia judicial

24. Conscientes de las profundas transformaciones que han experimentado los sistemas procesales penales de ambos países en los últimos años, los Presidentes instruyeron a sus autoridades competentes a iniciar, a la mayor brevedad, el proceso de negociación de un nuevo

tratado de extradición con el propósito de modernizar y optimizar la cooperación judicial bilateral.

Agenda multilateral

25. Los Presidentes reiteraron su firme respaldo al multilateralismo como medio para promover la paz y la seguridad mundial, la cooperación internacional para el desarrollo, el respeto de los principios del Derecho Internacional y la solución pacífica de las controversias. En ese sentido, instruyeron a las Cancillerías a reunir, antes de la Asamblea General de la OEA, al mecanismo bilateral de consultas a nivel de altos funcionarios responsables del área multilateral, con el fin de profundizar la coordinación en los diversos foros multilaterales.

26. Ambos Mandatarios reiteraron su compromiso con la conservación de los recursos vivos marinos y su explotación racional, incluyendo la recuperación a largo plazo de las poblaciones de jurel, que constituyen sustento de las generaciones presentes y futuras. En este contexto, enfatizaron su decidido apoyo a la Organización Regional Pesquera del Pacífico Sur y se comprometieron a seguir colaborando activa y coordinadamente en sus conferencias preparatorias, así como a apoyar las nuevas medidas interinas que deberán adoptarse en la próxima reunión de Cali, Colombia, del 24 al 28 de enero de 2011, con el propósito de garantizar la sustentabilidad de ese recurso y evitar el colapso de las especies pelágicas en el área de la Convención, a través del establecimiento de limitaciones de captura por parte de los Estados, entre otras medidas de conservación y ordenación. Asimismo, resolvieron que de no acordarse medidas interinas suficientes que garanticen el objetivo de la sustentabilidad de los recursos presentes en el Pacífico Sur, se podrán cerrar los puertos de ambos países a naves pesqueras extranjeras que operen en pesquerías transzonales.

27. Los Presidentes destacaron la importancia que tiene la Ronda de Doha para el desarrollo económico y social, la apertura comercial y la integración en la economía mundial de ambos países e hicieron un llamado

a los miembros de la Organización Mundial del Comercio para una pronta y exitosa conclusión de dicha Ronda.

28. Asimismo, ratificaron la importancia de fortalecer y coordinar la presencia del Perú y Chile en la región del Asia Pacífico a través de su participación en el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC). En ese contexto, hicieron votos y expresaron el compromiso de sus gobiernos de trabajar estrechamente para el éxito de la próxima reunión del proceso de negociación del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (TPP), que se realizará en Santiago de Chile en febrero próximo, y de la agenda de reuniones que permita la concreción de este trascendental acuerdo.

29. Los Presidentes reiteraron su compromiso con el éxito de la III Cumbre América del Sur - Países Árabes (ASPA), que se realizará en Lima el 16 de febrero de 2011 y relevaron el importante aporte que este foro hace a la profundización del diálogo y el desarrollo de los vínculos políticos, comerciales y culturales entre ambas regiones. El Presidente Alan García expresó su complacencia por la presencia del Presidente Sebastián Piñera en esta Cumbre.


30. El Presidente Sebastián Piñera expresó al Presidente Alan García el agradecimiento del pueblo chileno por el valioso servicio que brindó el hospital de campaña que el Perú envió a la localidad de Hualpén, Concepción, con veintitrés brigadistas médicos del Ministerio de Salud del Perú, luego del terremoto que en febrero de 2010 asoló las regiones del centro-sur de Chile; y por el préstamo que brindó el Perú de diversos equipos médicos que son parte del referido hospital de campaña, al hospital Las Higueras de Talcahuano.

31. En ocasión de su Visita de Estado a Chile, el Presidente Sebastián Piñera impuso al Presidente Alan García la condecoración de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Gran Cruz, en reconocimiento a su compromiso con el fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países.

32. El Presidente Alan García agradeció al Presidente Sebastian Piñera la cálida recepción y gentiles atenciones recibidas durante su permanencia en Chile, así como las muestras de afecto y amistad del pueblo chileno.

20 de enero de 2011

- - -

La *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Tomo LXI, N° 142,
se terminó de imprimir el de 2 de mayo de 2011,
por  EDICIONES MISKY, teléfono 99960-4849
E-mail: edicionesmisky@hotmail.com
edicionesmisky@yahoo.es
RUC N° 10067457876